



**Universitat Autònoma
de Barcelona**

96 B91CGJ0U9

FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
TRABAJO DE FIN DE GRADO

**La revolución digital, las reglas clásicas sobre protección de datos personales
y los flujos transfronterizos :**

Una mirada actualizada a su tutela desde el diálogo UE- EEUU

Presentado por Pierre Jean Thil
Cuarto Curso de Grado en Derecho
Directora : Blanca Vilá Costa
Año: 2016
Bellaterra, 13 de mayo de 2016

RESUMEN

La protección de los datos personales es el desafío de este nuevo siglo. De hecho, el dato personal es hoy en día un bien económico que ha producido una remodelación de las fronteras clásicas de la sociedad de información. El mundo inmaterial se desarrolla cada vez con más fuerza y enfrenta una revolución digital. La concepción únicamente regional no es por lo tanto un enfoque oportuno para darse cuenta de la situación actual, dado que la mayor parte de los operadores de La red están ubicados fuera de la UE .

Así pues, a la luz de las evoluciones recientes que actualizaron el marco legal sobre protección de datos personales y dado la relevancia del tema en nuestra sociedad numérica¹, este estudio tiene por objetivo poner de manifiesto las lagunas legales actuales, tanto privadas como públicas, que existen al respecto de la tutela de la protección de datos personales de los ciudadanos en Europa, en los flujos transfronterizos de datos entre la UE y EEUU. Por consiguiente, este trabajo a través la exposición de la complejidad del sistema actual quiere ser un vector de toma en consideración que una evolución es imprescindible.

¹ Ver SAARENPÄÄ, Ahti," The Importance of Information Security in Safeguarding Human and Fundamental Rights ", Institute for Law and Informatics, Stockholm, 18.11.2008, pp.1-15,p.4, en http://www.juridicum.su.se/Iri/e08/documentation/ahti_saarenpaa-information_security_and_human_rights-paper.pdf

La autora considera que estamos hoy en día (in) a" Network society ".

INDICE

ABREVIATURAS -----	4
INTRODUCCIÓN -----	5
I. Dos modelos para un acercamiento a la protección de los datos de los ciudadanos en Europa, a examinar a partir de su transferencias entre UE y EEUU -----	10
A. La protección de los derechos fundamentales de los consumidores en la red: la oposición entre mercado, privacidad y protección de datos personales: -----	10
1. Análisis conceptual de "privacidad" y de "protección de datos personales" -	10
i) Breve enfoque histórico -----	11
ii) Interpretación jurisprudencial (TJUE, TEDH) -----	17
iii) Análisis comparativo -----	23
2. El Mercado frente a la Privacidad: competencia vs protección de datos personales -----	24
B. De un marco legislativo antiguo, insuficiente y complejo sobre protección de datos personales a su necesaria adaptación -----	30
1. La pluralidad normativa sobre protección de datos personales -----	30
2. La protección de datos desde una perspectiva internacional -----	35
II. Un marco legal semi-protector del derecho a la protección de datos personales : la evolución de los modelos europeo y americano hacia criterios de eficacia -----	37
A. Los mecanismos técnicos relativos a la protección de datos personales: -----	38
1. Una protección limitada: -----	38
i) Los mecanismos antiguos -----	38
ii) La sentencia Schrems -----	46
2. Una protección renovada -----	50
3. Las dificultades de orden técnico-legislativo -----	55
B. Las soluciones legales aplicables en caso de vulneración de las reglas sobre protección de datos: sus límites -----	58
1. Cuestiones relativas a la Competencia Judicial Internacional -----	58
2. Cuestiones relativas a la Ley Aplicable -----	63
3. ¿Qué tutela y para quién ? Ciudadanos pro consumidores -----	67
CONCLUSIONES -----	69

ABREVIATURAS

BCR : Binding Corporate Rules

CEDH : Convenio Europeo de Derecho Humanos

CDFUE : Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

CJI: Competencia Judicial Internacional

Com. : Comisión Europea

CNIL : Commission Nationale Informatique et Libertés

DDC : Departamento de Comercio de Estados Unidos

DIPr: Derecho Internacional Privado

EEUU : Estados Unidos

F.B.I : Federal Bureau of Investigation

FTC : Federal Trade Commission

GTPD : Grupo de Trabajo sobre Protección de Datos, creado en virtud del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE.

OECD : Organización Económica de Cooperación y Desarrollo

Para: parafo

PE : Parlamento Europeo

RBI bis : Reglamento 1215/2012

RGPD: Reglamento General sobre Protección de Datos

STEDH: Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

STC: Sentencia del Tribunal Constitucional

STJUE: Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

TEDH : Tribunal Europeo de Derechos Humanos

TIC: Tecnología de la información y de la comunicación

TJUE : Tribunal de Justicia de la Unión Europea

TSEEUU: Tribunal Supremo de Estados Unidos

UE: Unión Europea

INTRODUCCIÓN

"We're entering a new world in which data may be more important than software"², a través de esta cita de Tom O'Reily se puede destacar todos los retos que existen al respecto de la protección de los ciudadanos en Europa en Internet. De hecho, todas las cuestiones actuales están relacionadas con la noción de dato personal³ que ocupa el centro de la escena. Un dato personal hoy en día es objeto de una multitud de realidades. De hecho, tanto desde una perspectiva sociológica como económica los datos personales han llenado nuestras vidas cotidianas. Constituyen el valor que utilizan las grandes empresas de la red para actuar en un mercado determinado.

En un mundo donde la inteligencia artificial se está desarrollando cada vez con más fuerza⁴, tanto a nivel personal con la utilización creciente de los aparatos electrónicos, como a nivel público con una intromisión directa de los poderes públicos en el mundo numérico, existe un fenómeno de movimiento constante en esa materia.

² Citado en BRKAN, Maja," Data protection and European Private International Law "EUI Working Paper RSCAS 2015/40, p 1 en <http://ssrn.com/abstract=2631116>

³ DIRECTIVA 95/46/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: Artículo 2 : es" una información sobre una persona física identificada o identificable " .

⁴ A.Touriño habla de" la Internet 4.0 o Web predictiva"

TOURIÑO, Alejandro, *El derecho al olvido y a la intimidad en Internet*, Madrid: Catarata, 2014, p.20

El tratamiento de datos personales⁵, en el mundo digital, responde a las cuestiones que giran en torno a la tutela de consumidores, o bien, de manera más amplia, a los ciudadanos. Efectivamente, todas las grandes empresas (Google, Amazon, Ebay...) presentes en la red proceden a operaciones de tratamientos de datos personales con los datos que proveen los ciudadanos que actúen en la red. Ahora bien, con el desarrollo de nuevas técnicas, los tratamientos de datos cada vez son más eficaces, dando lugar a un tratamiento cada vez más individualizado. Es lo que se denomina el perfilado. Así, el desarrollo de reglas eficientes no solo al nivel europeo sino también internacional es imprescindible.

Desde 2010, la Unión Europea (en adelante UE) ha tratado dar respuestas a la necesidad de ofrecer un espacio favorable para el desarrollo de la economía de datos. Así, con la Declaración de Granada (de 19 de abril de 2010) se impulsó un primer elenco de reformas con el fin de dar los primeros pasos para alcanzar un Mercado Único Digital. En 2015, se dio otro gran paso, con la manifestación de voluntad, por parte de la Comisión Juncker, de cambiar el marco legislativo sobre protección de datos en la UE⁶. Todo esto demuestra que para la UE es muy importante tratar de dotar al derecho de protección de datos una protección eficaz, no solo dentro de la UE sino también fuera de su territorio.⁷

⁵ Directiva 95/46/CE Artículo 2.b:" tratamiento de datos personales ("tratamiento"): cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas o no mediante procedimientos automatizados y aplicadas a datos personales, como la recogida, registro, organización, conservación, elaboración o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a los mismos, cotejo o interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción"

⁶COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES: Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015DC0192&from=FR>

⁷ JOUROVA Vera, Declaración de la Comisaria tras el anuncio del acuerdo "Privacy Shield ""Proteger los datos personales es mi prioridad tanto dentro de la UE como internacionalmente ".http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-433_es.htm

Los datos personales son una fuente de mucho valor para muchas entidades, no solo para las empresas, sino también para las entidades de vigilancia. Como hemos visto recientemente con el enfrentamiento entre Apple y el Federal Bureau of Investigation (en adelante F. B. I), el tratamiento de datos es una materia compleja que exige que antes de abordar el estudio de los mecanismos de protección tengamos que tener en cuenta otras cuestiones. Tras la matanza de San Bernadino, el F.B.I necesitaba acceder al teléfono del terrorista para poder avanzar en la investigación. Sin embargo, dicho teléfono era una iPhone, lo que complicaba las cosas, dado que para acceder a estos aparatos electrónicos es necesario un código del que solamente dispone Apple y porque tras diez intentos fallados el teléfono queda bloqueado por siempre. El servicio de inteligencia de los Estados Unidos (en adelante EEUU) pidió a Apple que le ayudara a acceder al teléfono móvil del terrorista. Apple se negó a facilitarles el acceso a dicho teléfono, incluso después de recibir una orden judicial⁸ que les instaba a actuar. Apple para negarse a dicha petición alego que debía proteger, por encima de todo, la privacidad de sus clientes. De hecho de sus palabras se desprende que si se permitía el acceso esta vez, sería una puerta abierta para otros casos. Así ningún límite existirá en el futuro para intromisiones como aquellas.

Se pone de relieve a través de la exposición de este caso, un conflicto fundamental entre protección de datos, información y relación entre lo público y lo privado. De hecho en este asunto, ambas posturas son admisibles. Por una parte, es comprensible que Apple quiera proteger los datos de sus clientes frente a cualquier intromisión ilegítima, porque si hubiese ayudado al F.B.I a acceder al teléfono de uno de sus clientes, existiría el riesgo de que esto volviera a ocurrir en el futuro, por cualquier motivo. Por otra parte, es legítimo que el F.B.I quisiera

⁸ Apple Order, United States District Court for the Central District of California, Eileen M. Decker: In the matter of the Search of an apple Iphone seized during the execution of a search warrant on a black lexus IS300, California License Plate 35 KGD203, 16 feb 2016 https://regmedia.co.uk/2016/02/19/apple_doj_motion.pdf

acceder al teléfono del presunto terrorista porque había intereses públicos en juego.

Por consiguiente, debe tenerse en cuenta que existe una vinculación entre la seguridad nacional, las fuerzas del mercado y la protección de los datos porque se entremezclan, especialmente cuando nos referimos a EEUU. De hecho, tras el asunto Snowden se puso de relieve que aquél país llevaba a cabo actividades de espionaje intensos realizados lo que produzco fuertes temores en el mundo entero, al respecto de la utilización de los datos personales.

La figura a la cual se va a interesar este estudio es la del ciudadano en Europa en tanto que destinatario de la protección. De hecho, es una figura central en la área de las nuevas tecnologías. Efectivamente es un sujeto a la vez activo y pasivo especialmente desde el punto de vista de las transferencias de datos personales. A su vez, el ciudadano puede actuar en tanto que consumidor lo que hará que la tutela será más efectiva.

Los ciudadanos en Europa son objetos de la protección conferida por el ordenamiento jurídico europeo. No obstante, este sector es muy cambiante y no se puede entender correctamente el grado de protección solamente teniendo en cuenta la perspectiva europea ya que las grandes empresas de La red se ubican en EEUU. Por consiguiente, es necesario realizar un estudio comparativo enfocado sobre el espacio europeo que ofrece uno de los sistemas más garantista en cuanto a la protección de los datos personales, y EEUU donde la protección de la privacidad está muy vinculada con el comercio. De este modo, el estudio no podrá descartar el vínculo que existe entre economía y privacidad.

Hoy en día las redes sociales, como Facebook o Twitter, tienen una gran presencia en nuestra vida cotidiana⁹. Por ello, es necesario examinar el nivel de protección ofrecido por las vigentes reglas de protección de datos personales. Hay que tener en cuenta que se ha modificado de manera sustancial el marco legislativo sobre protección de datos personales, no solo al nivel puramente europeo, sino también en el marco EEUU-UE. Este enfoque requiere, por lo tanto, un análisis que va a mezclar dos mundos, dos ramas del derecho, que son lo público y lo privado.

Por consiguiente, ya que es necesario garantizar el derecho a la protección de los datos personales de todos los ciudadanos en Europa, dado que son muchos los peligros que existen en la red¹⁰, deberíamos preguntarnos si son efectivos los mecanismos de tutela del derecho a la protección de los datos de los ciudadanos en los flujos transfronterizos UE-EEUU.

Ahora bien, con el fin de analizar la tutela ofrecida por las normas actuales sobre protección de datos se requiere una aclaración conceptual teniendo en cuenta la evolución de las nociones de privacidad y protección de datos personales, tanto desde un punto de vista doctrinal como jurisprudencial, aclaración que facilitará el estudio de los mecanismos en vigor (I). Mecanismos que no son adecuados con las realidades actuales (II).

⁹ KUCZEAWY, Aleksandra, "Facebook and its EU users-Applicability of the EU data protection law to US based SNS Interdisciplinary Center for Law & ICT, p.75-85, p.75: dice que es un fenómeno que nunca hubiera podido imaginar, en: http://link.springer.com/chapter/10.1007%2F978-3-642-14282-6_6#page-1 (visitado el 6.05.2016)

¹⁰ ORTÍ VALLEJO, A: *Cino Años de la LORTAD*, Madrid, Revista La Ley, Editorial La ley, 1997, num 4428, p 2 dice en su libro " la informática constituye un nuevo poder de dominio social sobre el individuo ".

I. Dos modelos para un acercamiento a la protección de los datos de los ciudadanos en Europa, a examinar a partir de su transferencias entre UE y EEUU

En primer lugar, es necesaria una aclaración conceptual en cuanto a los conceptos de privacidad y protección de datos, con el fin de entender que las cuestiones que existen desde hace siglos persisten en nuestro mundo actual, marcado por el crecimiento del uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (en adelante TIC) (A), antes de enfocarse sobre los mecanismos que hoy en día existen(B).

A. La protección de los derechos fundamentales de los consumidores en la red: la oposición entre mercado, privacidad y protección de datos personales:

Isabelle Falque Pierrotin, presidenta de la Commission Nationale Informatique et Libertés (en adelante CNIL), habla de "Data-ism"¹¹, esta expresión abarca diferente realidades que hay que poner de manifiesto antes de considerar la protección de datos personales desde una perspectiva jurídica. De hecho, la protección de los datos personales no puede ser completamente entendida sin evocar su relación con la privacidad y esto desde una perspectiva comparada (A. 1). También es necesario examinar la relación existente entre economía y protección de datos (A.2)

1. Análisis conceptual de "privacidad" y de "protección de datos personales"

¹¹ FALQUE-PIERROTIN, Isabelle, "Le point de vue de la Commission Nationale de l'Informatique et des libertés ", en: New frontiers of antitrust 2013, ALMUNIA "et al ", Bruylant, 2013, para.5

Ver para mas desarrollos filosóficos: BROOKS, David, "The philosophy of dataé "4 fev 2013, en : http://www.nytimes.com/2013/02/05/opinion/brooks-the-philosophy-of-data.html?_r=0 (visitado el 06.05.2016)

i) Breve enfoque histórico

Al hablar de la protección de los datos personales de los ciudadanos en Europa hay que hacer una especial referencia a la noción de privacidad. De hecho, éste concepto es fundamental para comprender la regulación que ofrece el sistema legal de la UE al respecto de la protección de los datos personales de sus ciudadanos. Hay que hablar de esta relación entre privacidad y protección de datos personales sobre todo cuando se hace referencia a los dos bloques sujetos del estudio porque no existe dentro de estos dos sistemas el mismo grado de protección. Se puede destacar que en EEUU no existe un reconocimiento como tal del derecho a la protección de datos, mientras que dentro de la UE se concibe como un derecho fundamental.

Hay que aclarar el lector de que, ya desde el principio se pone de manifiesto una idea general que volverá a encontrarse a lo largo de este trabajo, que es este conflicto permanente, persistente entre los conceptos lo que tiene por consecuencia despreciar la protección jurídica de los derechos reconocidos en la UE.

Para empezar este estudio se tiene que hacer una aclaración conceptual al respecto de las nociones de privacidad y protección de datos personales. Mediante las normas sobre protección de datos se pretende proteger la esfera privada de la persona física. Sin embargo, tal búsqueda no es reciente, ya que desde hace siglos los pueblos desarrollados han intentado asegurar la esfera privada frente al poder público.

Desde un punto de vista histórico, se ha de poner de manifiesto que es a través del concepto de intimidad que se ha iniciado la primera lucha hacia el reconocimiento de derechos de la personalidad. Esta parte que viene a continuación no es baladí

ya que va a permitir entender con mayor claridad tanto los debates que existen hoy en día acerca de la protección de los datos personales, no solo de los consumidores, sino también de manera más general de los ciudadanos en Europa, así como entender los debates que existen sobre las carencias del marco legal actual.

A título preliminar se ha de hacer referencia a los problemas que existen al respecto del fundamento de la protección de la intimidad ¹². Conflictos que inciden sobre el grado de protección que se confiere a nuestros datos personales.

Se ha de empezar con una distinción fundamental, que es la entre lo privado y lo público. Desde el origen de los tiempos el ser humano ha llegado al mundo " sin esfera de intimidad "¹³. Esta lucha se mantiene hoy en día, pero con nuevas consideraciones ya que estamos enfrentados con la democratización de Internet, a una nueva revolución industrial, que transforma nuestras mentes y conceptos jurídicos. Una adaptación es necesaria, no obstante la evocación del pasado no tiene que ser eludida.

Ahora bien, de manera muy breve, se ha de mencionar que el derecho a la privacidad no se desarrolló durante la época Griega, aunque la democracia si surgió en esta época. Lo público seguía prevaleciendo frente a lo privado porque el peso de la costumbre era muy importante, así era" el valor ilimitado (de) la comunidad "¹⁴. Las cosas empezaron a cambiar a partir de la Época Romana. En este momento histórico se empezó a proteger la esfera privada a través de la

¹² ALVAREZ CARO, María, Derecho al Olvido en Internet: el Nuevo Paradigma de la Privacidad en la Era Digital, Reus Ediciones, Madrid 2015, ." Según (Norberto González Gaitano) la vida privada se define por relación a la vida pública y viceversa. Esa relación es variable en cada cultura y según los momentos históricos "p 29

¹³ ALVAREZ CARO, Derecho al Olvido, cit., p.30.

¹⁴ ALVAREZ CARO, Derecho al Olvido, cit., p.31.

noción de domicilio¹⁵, sin embargo tal protección tenía un carácter real, y no personal. Durante la época feudal, se tiene que destacar los trabajos de Santo Tomas de Aquino que desarrolló el concepto de *fama*. Esta noción pone de manifiesto que existe una diferencia entre lo que pertenece a la persona, y que no tiene que ser público porque no ha sido divulgado por la persona, y lo público. Este concepto permite entender mejor los debates de hoy en día al respecto de la protección de datos. Esta distinción entre lo privado y lo público era esencial, y sigue existiendo actualmente¹⁶.

Posteriormente, durante los siglos XVI a XVIII, aparecieron, a raíz de la lucha contra los poderes del monarca, declaraciones de derechos importantes.¹⁷ A partir de esta época, la noción de propiedad va a convertirse en el pilar de la lucha para conseguir más derechos.

En EEUU, se nota también un movimiento hacia la protección de la privacidad que utiliza también el concepto de derecho de propiedad¹⁸. Si equiparamos hoy en día la lucha que se está llevando a cabo para la protección de los datos personales, con lo que ocurrió en el siglo XIX, se puede decir que el derecho a la protección de los datos personales es para el siglo XXI lo que era el derecho de propiedad privada para el siglo XIX. El concepto de propiedad que está expuesto aquí nos permite ver que históricamente en la lucha contra " las intromisiones de los demás

¹⁵ Por ejemplo a través de la acción de Injurious

¹⁶ A título de ejemplo se puede mencionar a Peter Fleisher: FLEISHER, Peter, " Foggy thinking about the Right to Oblivion "en:

<http://peterfleischer.blogspot.com.es/2011/03/foggy-thinking-about-right-to-oblivion.html> (visitado el 06.05.2016)

Dice que lo que se tiene que proteger es lo que la persona publica por Internet por su cuenta propia. Por lo tanto vuelve en fuerza el debate sobre la noción de domicilio que tenemos que adaptar a nuestra época digital. Puede ser interesante desarrollar el concepto de domicilio digital.

¹⁷ Bill of Rights de 1689, o bien el Act of settlement de 1701

¹⁸ Se reconoce en EEUU el derecho de propiedad en la declaración de Pensilvania de 1766 y en la declaración de Delaware también del mismo año.

en la esfera de la vida privada personal y familiar de los ciudadanos "19 se ha recurrido al concepto esencial de propiedad. En el ámbito de protección de los datos personales, hoy en día no se descarta ese concepto ya que algunos autores discuten sobre la vinculación entre derecho de propiedad y datos personales²⁰, por lo tanto es una lucha constante sin límite temporal.

El gran cambio tuvo lugar en el siglo XIX. Por un lado, en Europa se inició una batalla a favor de la protección de lo privado ²¹ en la vida cotidiana con el desarrollo de las ciudades (se busca por parte de los ciudadanos lugares para apartarse). Por otro lado, en EEUU se desarrolló la necesidad de proteger la privacidad de acuerdo con el concepto de honor²². A este principio se referían con la expresión de "right to be alone "²³. Deben destacarse a Warren y a Brandeis ²⁴, que fueron los grandes instigadores del concepto de "privacy ".

Así pues, para acabar de entender correctamente los conceptos cabe mencionar la teoría de las tres esferas que pone de manifiesto que existiría una "intimsphäre ", una "privatsphäre "y una "individualsphäre ". Es Hubman quién desarrolló esa teoría. Lo íntimo es, por lo tanto, lo secreto, y es más reducido que lo privado. Esta cita no es baladí ya que existe en EEUU autores tales como Westin que

¹⁹ Auto Tribunal Constitucional 221/1990, de 31 de mayo de 1990: Fundamento Jurídico tercero. Para más desarrollos sobre el derecho a la intimidad ver STC, Caso 231/1988, de 2 de diciembre de 1998

²⁰ OCHOA Nicolas, " Pour en finir avec l'idée d'un droit de propriété sur ses données personnelles : ce que cache véritablement le principe de libre disposition ", RFDA 2015. 1157

²¹ Se puede también hacer una referencia a Royer Collar que dijo en 1817 que la vida privada" es protegida por un muro contra los ataques del mundo exterior, amurallada " ROYER-COLLARD, en Urabayen, M.: *Vida privada e información: un conflicto permanente*, Universidad de Navarra, Pamplona, 1977

²² WARREN, Samuel D.;BRANDEIS Louis. D,"The Right to Privacy ", Harward Law Review, Vol.4, NO 5 (Dec, 15, 1890) pp-193-220 : "It is our purpose to consider, wheter the existing law affords a principle which can properly, be invoked to protect privacy of the individual ", p.197

²³ Quien lo recogió por primera vez allí ha sido COOLEY, (históricamente, el que desarrollo este concepto ha sido PITT .W en 1763)

²⁴ WARREN, Samuel, The Right to Privacy " cit.,pp.193 y ss.

adaptaron ésta teoría conceptual al modelo de EEUU. Por su parte, Westin habla de soledad, relaciones íntimas, anonimato y reserva ²⁵.

Actualmente en EEUU no existe, como si ocurre en la UE, un amparo fundamental de la protección de los datos personales de los ciudadanos. Sin embargo, la necesidad de protección de la vida privada y de la intimidad se destaca. Se ha iniciado a partir, básicamente, de la protección del domicilio. No obstante la delimitación de lo que es privado o íntimo retrasa el reconocimiento de un derecho a la protección de datos personales²⁶. Así pues, la ausencia de semejanzas de concepciones sobre lo que se tiene que proteger entre los dos sistemas es un punto clave.

Al fin y al cabo, la gran diferencia que existe es esta distinción entre privado y público. Sin embargo, no se puede entender el problema que dio lugar al desarrollo de normas sobre protección de datos personales si no se precisa un poco el análisis.

De hecho, oportuna es en sí la distinción entre esfera privada y comunitaria. Efectivamente hoy en día con el desarrollo exponencial de las redes sociales, que son comunidades sin fronteras, se desprende la necesidad de tener reglas jurídicas claras e eficientes, porque se está volviendo, desde un punto de vista sociológico, a lo que existía en la época Griega donde la vida del individuo era la vida que se ejercía en la *polis*. Para aclarar este fenómeno se puede aludir a lo que enfatizó B.Constant²⁷. Este último, en 1819, hizo una comparación entre la libertad de los

²⁵ ALVAREZ CARO, Derecho al Olvido, cit., p. 43 y ss

²⁶ THOMPSON,J en Nino, C.S:" Fundamentos de derecho constitucional, análisis filosófico, jurídico y politológico de la practica constitucional "Buenos Aires, Editorial Astrea 2002, p. 28 : " El derecho a la intimidad no es en realidad un derecho independiente, sino que deriva de otros derechos como el de propiedad, el derecho a no ser observado "

²⁷ CONSTANT, Benjamin," De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos ", Trad.: del Original en francés por David Pantoja, Benjamín Constant, pp.421-427, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2124/16.pdf>

antiguos y la de los modernos. Así pues, un ser humano" antiguo "ejercía su libertad en la plaza pública. Es decir que la libertad pasaba obligatoriamente a través de la colectividad. En contraposición, lo que dice B.Constant es que la libertad de los modernos no está enmarcada en la esfera pública. Destaca que "Nuestra libertad se debe componer del goce apacible de la libertad privada "²⁸. Así parece que los aparatos y herramientas tecnológicas destruyen los rasgos importantísimos de nuestra libertad moderna. Son muchos los temores que hay hoy en día, dada la cantidad de flujos transfronterizos de datos personales que se producen en todo el mundo.

Por todo ello, se tiene que proteger efectivamente, tanto la vida privada, como la intimidad. En este sentido, debe destacarse a modo de ejemplo, la regulación que se hace en el nuevo Reglamento sobre la Protección de Datos Personales en la UE (en adelante RGPD)²⁹ , dado que mediante el reconocimiento del derecho al olvido³⁰ trata de proteger la intimidad, en cambio en otras ocasiones tratara de proteger más la privacidad.

En definitiva, en éste primer apartado hemos hecho un acercamiento histórico-jurídico con el fin de demostrar, tanto la evolución de concepciones, como su ambivalencia, dentro de los dos sistemas objeto del estudio. Dato igualmente presente en la jurisprudencia.

²⁸ CONSTANT," De la libertad ", cit., p.424.

²⁹ Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos):

³⁰ ROSEN, Jeffrey, "The Right to be Forgotten", 64 Stan. L. Rev. Online 88, 2012, en: <http://www.stanfordlawreview.org/online/privacy-paradox/right-to-be-forgotten> (visitado el 06.05.2016).

ii) Interpretación jurisprudencial (TJUE, TEDH)

Es imprescindible para entender completamente este trabajo hacer una referencia al entendimiento de los conceptos de " privacidad"y " protección de datos personales "ya que en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE (en adelante TJUE) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante TEDH), en ocasiones, se mencionan, a la vez, ambos conceptos.

Ahora bien, la cuestión central es saber si el derecho a la protección de los datos personales es independiente frente al derecho de privacidad. Por consiguiente, es necesario hacer mención a la jurisprudencia de la Corte de Estrasburgo, dada la gran influencia que tiene en la jurisprudencia del TJUE, cuándo este tiene que pronunciarse sobre asuntos relativos a derechos y libertades fundamentales³¹.

Primero, al respecto del derecho a la vida privada, cabe destacar que se desarrolló por parte del TEDH un importante marco jurídico de la vida privada. En la jurisprudencia de la Corte de Estrasburgo se aplica la protección conferida bajo el artículo 8, al tratamiento de datos personales³², ya que no se puede interpretar restrictivamente el concepto de derecho a la vida privada. Se vincula con la definición consagrada en el Convenio 108 del Consejo de Europa³³, sin embargo parece que el dato personal tiene que entrar en la esfera de la vida privada, es

³¹ STJUE, Casos C-238/99, C-244/99, C-245/99, C-247/99 P, C-250/99, C-252/99 y C-254/99, *Limburgse Vinyl Maatschappij y otros c./ Commission*, de 15 de octubre de 2002, para. 274; y, STJUE Caso C-301/04, *Commission c/SGL Carbon*, de 29 de junio de 2006, para. 43.

³² STEDH Caso n° 27798/95, *Amann v Switzerland*, de 16 de febrero de 2000, para. 65:" The Court reiterates that the storing of data relating to the"private life"of an individual falls within the application of Article 8 § 1 (see the *Leander v. Sweden* judgment of 26 March 1987, Series A no. 116, p. 22,§ 48). "

³³ STEDH Caso n° 27798/95, *Amann v Switzerland*, de 16 de febrero de 2000, para. 65:" That broad interpretation corresponds with that of the Council of Europe's Convention of 28 January 1981 for the Protection of Individuals with regard to Automatic Processing of Personal Data "

decir tiene que ser cumplido un requisito temporal³⁴. Por otra parte, en la jurisprudencia del TJUE, se reconoce como un principio general la protección del derecho a la vida privada³⁵. El punto de partida de la vinculación se encuentra en la sentencia *Linqvist* de 2003 que viene dar la posibilidad de aplicar la interpretación del TJUE en el ámbito de la Directiva 95/46/CE. En lo que se refiere al derecho a la privacidad se tiene que mencionar que las jurisprudencias del TJUE y del TEDH son complementarias, ya que la jurisprudencia del TEDH ha servido para dar el cuadro necesario para que el TJUE pueda llegar a reconocer una tutela efectiva.

Ahora bien, al respecto de la jurisprudencia del TJUE y su vinculación con el derecho a la protección de los datos personales, se reconoce en la sentencia *Volker* la aplicación de los estándares de protección plasmados en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea³⁶ (en adelante CDFUE) al respecto de los tratamientos de datos personales a "toda información sobre una persona física identificada o identificable" ³⁷. Se establece también un vínculo con las justificaciones a la limitación de tal garantía que tiene que adaptarse con lo que se prevé en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (en adelante CEDH). De hecho cuando ocurre una injerencia en el derecho a la vida privada, se tienen que cumplir un par de requisitos para poder justificar tal práctica³⁸. No

³⁴ STEDH Caso n°24029/07, *M.M. v. The United Kingdom*, para.188 : "Thus as the conviction or caution itself recedes into the past, it becomes a part of the person's private life which must be respected (see *Rotaru*, cited above, §§ 43-44). In the present case, the administration of the caution occurred almost twelve years ago. "

³⁵ STJUE Caso C-136/79, *National Panasonic c./ Commission*, de 26 de junio de 1980, paras 17 y ss; y STJUE Caso C-62/90, *Commission c./ Republica Federal de Alemania*, de 8 de abril de 199 para. 23.

³⁶ CDFUE, Artículos 7 y 8

³⁷ STJUE Casos C-92/09 y C-93/09 *Volker und Markus Schecke GbR y Hartmut Eifert c./ Land Hessen*, de 9 de noviembre de 2010, para. 52.

³⁸ STEDH Caso n° 27798/95, *Amann v Switzerland*, de 16 de febrero de 2000, para.71: "Such interference breaches Article 8 unless it is "in accordance with the law", pursues one or more of the legitimate aims referred to in paragraph 2 and, in addition, is "necessary in a democratic society" to achieve those aims ".

obstante, en lo que atañe a la justificación de una vulneración del derecho a la protección de los datos personales, se desprende del artículo 8.2 CDFUE las condiciones legales que han de cumplirse para que no haya vulneración. Aquellas son diferentes con las que pueden permitir justificar una intromisión al derecho a la vida privada. Por lo tanto, si se cumplen tales requisitos, se podrá justiciar la injerencia. Finalmente, un punto de vinculación entre las dos normas europeas se encuentra en el artículo 52 CDFUE³⁹.

El derecho a la protección de datos, sin entrar en análisis filosófico⁴⁰, puede entenderse, bien como una parte del derecho a la vida privada, o bien como un derecho cuyo ámbito de ampliación es más amplio, ya que su alcance es mayor al respecto de la naturaleza de la información sobre una persona identificada o identificable al que se aplica⁴¹. Para llegar a tal conclusión se tiene en cuenta la definición de dato personal.

La primera diferencia entre aquellos derechos puede ser la de su ámbito de aplicación. Hay algunos autores que diferencian entre ambos derechos tomando en consideración, aspectos sustantivos y personales. Desde un punto de vista personal, cabe destacar que solo las personas físicas entran directamente en su

³⁹ STJUE Casos C-92/09 y C-93/09 *Volker und Markus Schecke GbR y Hartmut Eifert c./ Land Hessen*, de 9 de noviembre de 2010, para.51:" Por último, el artículo 52, apartado 3, de la Carta precisa que, en la medida en que esta última contenga derechos que correspondan a derechos garantizados por el CEDH, su sentido y alcance serán iguales a los que les confiere dicho Convenio. El artículo 53 de la Carta añade a estos efectos que ninguna de las disposiciones de dicha Carta podrá interpretarse como limitativa o lesiva de los derechos reconocidos, en particular, por el CEDH. "

⁴⁰ Ver por ejemplo TZANOU ,M."Is Data Protection the Same as Privacy ? An Analysis of Telecommunications 'Metadata Retention Measures' J. Internet Law 17(3), 21-34 (2013), pp. 20-33

⁴¹ KOKOTT, Juliane; SOBOTTA, Christoph," The distinction between privacy and data protection in the jurisprudence of the CJEU and the ECtHR "International Data Privacy Law, 2013, Vol. 3, No. 4, pp.222-228, en:

<http://idpl.oxfordjournals.org/content/3/4/222.abstract> (visitado el 06.05.2016).

:" We have seen that private life does not necessarily include all information on identified or identifiable persons "p.225

ámbito de protección⁴². Ahora desde un punto de vista técnico, se tiene que tener en cuenta que los derechos de protección de datos y a la vida privada de los ciudadanos en Europa, no tienen la misma fuente. Este problema se empeora sabiendo que cada país hasta la entrada en vigor del RGPD tiene su propia ley de protección de datos, dado que era necesaria la adopción en el ámbito interno de la Directiva 95/46/CE.

Además, a pesar de que existan problemas conceptuales al respecto de las nociones, cabe destacar que la protección del derecho a la protección de datos personales es máxima, dado que se viene a conceptualizar el valor del dato personal, como se desprende de la sentencia *M.M v.The United Kingdom* ⁴³.

Finalmente debe observarse que, el TJUE acuerda gran importancia a la protección del derecho a la protección de datos personales. De hecho, puede a la hora de aplicar el principio de proporcionalidad, realizar una ponderación a favor de éste. Es lo que hizo por ejemplo en el asunto *Promusicae*, en el que había un conflicto entre el derecho a la protección de datos personales y derechos propiedad intelectual⁴⁴.

Así pues, el derecho a la protección de datos personales está bien protegido dentro del ordenamiento jurídico de la UE. Los Estados están obligados a actuar en virtud del conjunto de derechos mencionados arriba, como lo destaca el Abogado

⁴² STJUE Casos C-92/09 y C-93/09 *Volker und Markus Schecke GbR y Hartmut Eifert c./ Land Hessen*, de 9 de noviembre de 2010, paras 52, 53, y 87.

⁴³STEDH Caso n°24029/07, *M.m. v. The United Kingdom*, para.200:"Further, the greater the scope of the recording system, and thus the greater the amount and sensitivity of data held and available for disclosure, the more important the content of the safeguards to be applied at the various crucial stages in the subsequent processing of the data. The Court considers that the obligation on the authorities responsible for retaining and disclosing criminal record data to secure respect for private life is particularly important, given the nature of the data held and the potentially devastating consequences of their disclosure "

⁴⁴ STJUE, Caso C-275/06,*Productores de Música de España (Promusicae) c./Telefónica de España SAU*, para 63

General Kokott en el asunto Tietosuojavaltuutettu en su apartado 41⁴⁵, ya que la tutela de los derechos de los individuales es sagrada.

Finalmente, un acercamiento jurisdiccional a través de los dos derechos no va a producir los mismos efectos. En cuanto al derecho a la vida privada se tendrá que cumplir los requisitos destacados por parte del TEDH y se tendrá que hacer una ponderación entre aquél derecho y los derechos a la libertad de expresión, y de información. Así pues, con derecho a la vida privada puede existir una relación conflictual con los derechos de los demás, mientras que un enfoque usando la protección de los datos personales tendrá un alcance únicamente personal, es decir referido a los derechos de la persona cuyo derecho se ha infringido ⁴⁶.

Ahora bien, si volvemos en el territorio de EEUU cabe mencionar que no existe legalmente un derecho a la protección de datos, pero si preocupaciones jurisprudenciales al respecto de la privacidad. En este sistema, el inicio de protección de la vida privada se enmarca dentro de la prohibición de las intromisiones ilegales por parte de las autoridades públicas. Aludiendo a la famosa teoría de Warren y Brandeis, es oportuno mencionar que el Tribunal Supremo de EEUU (en adelante TSEUUU) acogió la doctrina Cooley al respecto de la necesidad de proteger su esfera personal en el caso *Boyd*⁴⁷. Luego, la teoría de los dos autores fue afirmada en el caso *Marks vs Jaffa*⁴⁸. Por lo tanto, podemos

⁴⁵ Opinion del Abogado General Kokott, J en el Caso C-73/07, Tietosuojavaltuutettu c./Satakunnan Markkinapörssi Oy y Satamedia Oy, de 8 de mayo de 2008, para. 41: " El derecho fundamental a la intimidad viene recogido, en particular, en el artículo 8 del CEDH y está reconocido en el artículo 7 de la Carta. Además, la Carta proclama expresamente en el artículo 8 la protección de los datos de carácter personal. (12) La comunicación de datos personales a terceros constituye, independientemente del uso posterior que se haga de las informaciones cedidas, una lesión del derecho de los interesados al respeto a la vida privada y, por lo tanto, una injerencia en el sentido del artículo 8 del CEDH. "

⁴⁶ KOKOTT, " The distinction between ", cit.,p.227.

⁴⁷ Boyd v. United States 116 U.S. 616 (1886)

⁴⁸ New York Superior Court Special Term·6 Misc. 290 (N.Y. Misc. 1893),

advertir que las diferencias conceptuales que conocemos hoy en día entre los dos modelos se pusieron de manifiesto hace poco tiempo.

Más tarde en el caso *Olmstead vs United States*⁴⁹ de 1928, el TSEEUU resolvió un caso sobre "registros y escuchas telefónicas " que llevaron a cabo agentes del gobierno. En este asunto la mayoría de los jueces dijeron que no había habido violación del derecho a la privacidad. Sin embargo, el juez Brandeis discrepó y, asimismo, manifestó sus temores frente a los avances tecnológicos y, en especial, frente a aquellos avances que permiten una mejor captación de la comunicación. Siguiendo este breve análisis, cabe mencionar el caso *Katz vs United States*,⁵⁰ a partir del cual se empezó a reconocer una " exceptiva razonable de privacidad ", garantizada por la cuarta enmienda de la Constitución de EEUU. Ahora bien, el gran paso hacia adelante se hizo con la manifestación del " right of information privacy", en la sentencia de 22 de febrero de 1977 (caso *Whalen. vs Roe*⁵¹). Por lo tanto aquí se destaca una preocupación al respecto de esta necesidad de protección de la privacidad.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que únicamente en el Estado de California se reconoce el derecho a la privacidad como un verdadero derecho. En dicho Estado se reconoció un " Right to privacy ", en el caso *Melvin vs Reid*⁵². Los jueces afirmaron que aunque un dato sea verdadero puede vulnerar la intimidad de una persona si éste dato no es actual. Aquí podemos encontrar un punto de equiparación con el principio de calidad de los datos, que se desarrolla tanto en la jurisprudencia como en la normativa europea.

⁴⁹ *Olmstead v. United States* 277 U.S. 438 (1928)

⁵⁰ *Katz v. United States* 389 U.S. 347 (1967)

⁵¹ *Whalen v. Roe* 429 U.S. 589 (1977)

⁵² *Melvin v. Reid*, 112 Cal.App. 285, 297 P. 91 (1931)

En el resto de los Estados, fue a partir de los años sesenta cuando se empezó a reconocer el derecho a la privacidad en tanto que derecho personal y no relacionado con lo público. No obstante, existen lagunas importantes, dado que, por ejemplo, en el caso *Florida Star de 1989*⁵³ se dijo que el derecho reconocido en la primera enmienda de la constitución no puede ser menoscabado por otros derechos, como el de la privacidad. Se hace prevalecer, por lo tanto, la libertad de expresión. Más recientemente en un caso *Randolph de 2006*⁵⁴ se reconoció de manera sencilla la posibilidad de rechazar las intromisiones en su vida privada. Sin embargo este caso estaba de nuevo vinculado a la relación que un individuo tenía con la policía ⁵⁵.

iii) Análisis comparativo

Así pues, la concepción tanto doctrinal como jurisprudencial de los fundamentos necesarios para la protección no son iguales en los dos sistemas del estudio. ¿Cabe concluir, por lo tanto, que la tutela no es efectiva?

La respuesta a esta pregunta tiene que ser afirmativa, ya que sin entrar en el examen de los mecanismos legales se pone de manifiesto que los sistemas son diferentes, EEUU se centra más en temas relacionados con el comercio, mientras que en la UE las cuestiones relacionadas con los derechos humanos son pilares fundamentales. Por consiguiente, la preocupación de la necesidad de la protección de la vida privada en EEUU es más bien jurisprudencial que legal, lo que lo

⁵³ *Florida Star v. B.J.F.* 491 U.S. 524 (1989)

⁵⁴ *Georgia v. Randolph* 547 U.S. 103 (2006)

⁵⁵ *Georgia v. Randolph* 547 U.S. 103 (2006): "Randolph held that police could not enter a house on the basis of one resident's consent when another physically present coresident objected. 28 The Court rested this holding on "widely shared social expectations," specifically the "customary social understanding" of what a "caller" or "visitor" would do if invited into a home by one occupant while "a fellow tenant stood there saying, "stay out. "

diferencia con el sistema de la UE. De hecho como se verá a continuación existen en EEUU pocas normas al respecto.

2. El Mercado frente a la Privacidad: competencia vs protección de datos personales

Este estudio tiene como objetivo analizar los mecanismos legales existentes para la protección de los datos en el mundo de Internet, enfocándose particularmente sobre las transferencias internacionales de aquellos. Sin embargo, hoy en día, no se puede entender correctamente estos mecanismos, sin hacer una referencia al vínculo existente entre competencia y protección de datos personales. De hecho, los ciudadanos europeos que actúan en el mundo digital proveen datos personales que son una fuente de preciado valor para la economía numérica. Es un "vector de dinamismo comercial"⁵⁶. Los datos personales tienen un valor pecuniario, por lo que la problemática se centra, fundamentalmente, en el tratamiento de dichos datos.

La relación estrecha entre las dos regulaciones se desprende de la potencia que tienen los datos personales dentro del mercado, de hecho "constituye una cuestión de competencia cuando la detención de aquellos datos personales permite a una empresa adquirir un incuestionable poder en el mercado"⁵⁷, sin embargo aquel poder tiene que ser utilizado de manera leal en el mercado. De modo ilustrativo, cabe mencionar el "Rapport Collin et Collin" de enero de 2013 del cual se desprende que la detención de datos personales ha sido considerada como una base imponible para medir la presencia de los operadores en el mercado.

⁵⁶ LASSERRE, B. Le point de vue de l'autorité française de la concurrence, en ALMUNIA, Joaquim ("et al"), *New Frontiers of antitrust 2013*, Competition Law in times of Economic, Bruylant, 2013

⁵⁷ LASSERRE, B., "Le point de vue de ", cit., para.15

Por consiguiente, los datos que son tratados en la UE o bien fuera del atlántico tienen que respetar una serie de principios con el fin de garantizar una utilización leal. Existe un vínculo entre las dos regulaciones porque " los objetivos de esas dos regulaciones convergen cuando se trata de prevenir de un uso desproporcionado de los datos personales (...) sin embargo puede haber choques entre las legislaciones ya que los bienes públicos entre las dos regulaciones no son los mismos: la vida privada por un lado y la competencia efectiva al otro lado "⁵⁸.

El carácter económico que tienen estos datos personales se pone de manifiesto a la hora de tratar dicho datos. De modo que pueden permitir un tratamiento especializado, dándole al consumidor la posibilidad de tener productos más ajustados a sus gustos o necesidades. Sin embargo la transparencia sobre la "naturaleza de los datos colectados y la finalidad del tratamiento o los destinatarios de las informaciones comprendido los terceros, otorga a los consumidores medios para comparar las ofertas en función del criterio específico de la preservación de sus datos personales "⁵⁹.

La" protección de la confidencialidad "tiene por lo tanto un valor en el mercado⁶⁰, de hecho tal como lo pone de manifiesto Isabelle Falque Pierrotin "la afirmación por las grandes sociedades del respecto de las reglas sobre protección de datos personales se convierte en "una ventaja competitiva"⁶¹. En este sentido, la decisión de Microsoft al respecto del "Privacy Shield"⁶², es relevante ya que aquella gran empresa potente en la red manifestó su adhesión con los principios

⁵⁸ LASSERRE, B., "Le point de vue de ", cit., para.14

⁵⁹ LASSERRE, B., "Le point de vue de ", cit., para.22

⁶⁰ Se puede mencionar aquí el ejemplo de Ixquick (ver LASSERRE, B., "Le point de vue de ", cit., para.22.)

⁶¹ FALQUE PIERROTIN," Le point de vue de ", cit., para.13 (traducción personal)

⁶² EU-U.S. PRIVACY SHIELD FRAMEWORK PRINCIPLES ISSUED BY THE U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE

plasmados, destacando que el derecho a la privacidad es un derecho fundamental⁶³. Así pues, este ejemplo demuestra que los operadores del mercado que actúan en la red están preocupados por las cuestiones de nuestro estudio.

Por lo tanto, tiene que ser puesto de manifiesto el desafío al que los legisladores deben hacer frente cuándo quieren legislar sobre la protección de los datos personales de los consumidores, como lo dice Isabelle Falque Pierrotin al respecto de la relación entre privacidad y competencia, poniendo de relieve que la lucha es para los derechos fundamentales⁶⁴.

Esta relación entre competencia y protección de datos personales es relevante especialmente en los vínculos que pueden existir entre las agencias de protección de datos personales nacionales y las entidades que quieren desarrollar políticas de privacidad. Por ejemplo la CNIL ayuda las empresas en el desarrollo y aplicación de " los principios de protección de datos personales "⁶⁵.

En este sentido, las aclaraciones que se pusieron de manifiesto más arriba no son baladí. De hecho, existe hoy en día un procedimiento iniciado por la Comisión Europea (en adelante CE) contra Google.Inc ⁶⁶, por supuestas vulneraciones del derecho de la competencia de la UE. Se acusa a Google de un abuso de su posición de dominio al respecto de la utilización de su servicio de buscador que

⁶³ Microsoft's commitments, including DPA cooperation, under the EU-US Privacy Schield, en: <https://blogs.microsoft.com/eupolicy/2016/04/11/microsofts-commitments-including-dpa-cooperation-under-the-eu-u-s-privacy-shield/> (visitado el 06.05.2016).

⁶⁴FALQUE PIERROTIN," Le point de vue de ", cit., para.36

⁶⁵ FALQUE PIERROTIN," Le point de vue de ", cit., para.48 : " el desafío de la regulación actual"es que la protección de los datos personales no es una regulación de mercado entre operadores económicos. Es una regulación al servicio de las libertades fundamentales del individuo "

⁶⁶ DE BLAS AGUILERA, Jaime,; "La comisión europea investiga posibles practicas anticompetitivas realizadas por Google ", en <http://docplayer.es/4262458-La-comision-europea-investiga-posibles-practicas-anticompetitivas-realizadas-por-google.html> (visitado el 06.05.2016).

favorecería sus propios "servicios de búsqueda especializada "⁶⁷. Se puede citar también aquí las acusaciones en cuanto a la utilización de su servicio Android. Se está acusando a Google ⁶⁸ no solamente de obligar a que se instalen, por defecto, sus servicios en los aparatos que tienen preinstalando el servicio Android, sino también de no dejar a los "fabricantes de smartphones o tableta de desarrollar nuevas versiones de softwares de código abierto a partir de Android "⁶⁹.

Las instituciones de la UE y especialmente el Parlamento de la UE⁷⁰ (en adelante PE) se muestran preocupadas por las prácticas de Google ya que es una entidad potente en la red que trata diariamente miles de millones de datos personales. Dada su posición dominante, no se le puede dejar actuar sin límite alguno. Cabe destacar el papel del PE para que el procedimiento no quede letra muerta. En tanto que protector de los ciudadanos de la UE, quiere que las grandes potencias de la red no actúen como quieran. Para asegurar una tutela efectiva de los derechos de la protección de datos personales es necesario garantizar el cumplimiento de las reglas fijadas por el legislador.

Por otra parte, cabe mencionar que esta relación entre competencia y protección de datos de los ciudadanos en Europa no es una preocupación solamente europea, ya que existe también dentro de la Federal Trade Commission (en adelante FTC)

⁶⁷ DE BLAS AGUILERA, " La comisión europea investiga ", cit., p.91

⁶⁸ Bruxelles accuse Google d'abus de position dominante en: http://www.lemonde.fr/economie/article/2016/04/20/abus-de-position-dominante-ce-que-bruxelles-reproche-a-google_4905468_3234.html (visitado el 06.05.2016).

⁶⁹ DE BLAS AGUILERA, " La comisión europea investiga ", cit., p.91

⁷⁰ Rapport annuel sur la politique de concurrence de L'Union: mardi 19 janvier 2016" (Le Parlement Européen) remet en cause la longueur de l'enquête contre le géant américain de l'internet, Google, et déplore que l'enquête, qui dure depuis déjà plusieurs années, manque de transparence et n'ait pas encore abouti, en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2016-0004+0+DOC+XML+V0//FR> (visitado el 06.05.2016).

de los EEUU ⁷¹. Sin embargo, aquella tutela es limitada a la protección del consumidor⁷². Como lo destaca el comisionado Tom Leary, existe un objetivo en común entre la protección de los consumidores y la protección del mercado que es " impedir las distorsiones en el mercado "⁷³. Desde una perspectiva práctica, la FTC es el órgano que se encarga, dentro del sistema estadounidense de la protección de los consumidores. Por ejemplo en el caso Intel la FTC acusó a Intel de haber mantenido ilegalmente en el mercado situaciones de monopolio, lo que violaba tanto reglas de competencia como reglas sobre protección de los consumidores⁷⁴, impidiendo así un juego efectivo en la competencia sobre las unidades centrales las cartas gráficas. En este caso cabe destacar el papel que ha jugado la FTC, que, por un lado, condenó Intel a restricciones sobre el acceso al mercado, y, por otro, ha" requerido a Intel comprometerse a adecuar su práctica para cumplir con la ley "⁷⁵. Así, se desprende de este caso que existe una

⁷¹ BRILL, Julie, " The Intersection of Consumer Protection and Competition in the New World of Privacy ", Competition Policy International, Volume 7, Number 1, Spring 2011, pp.6-23, en https://www.ftc.gov/sites/default/files/documents/public_statements/intersection-consumer-protection-and-competition-new-world-privacy/110519cpi.pdf (visitado el 06.05.2016).

p.9: "The intersection of these two areas of law is of growing significance to the business community, consumers, and practitioners, as well as to regulators. Sometimes the principles at the heart of these two areas of law point to conflicting results, while at other times they work in harmony. As in other areas of the law, the consumer protection concerns arising in the context of privacy will need to be balanced with competition issues "

⁷² BRILL, " The Intersection of Consumer Protection ", cit.,p.12

Como lo aclara la autora, a veces los principios protectores de los consumidores pueden primar sobre las reglas de competencia esto impidiendo" la entrada en el mercado de nuevas empresas o productos "

Ver POULLET, Yves, " Pour une justification des articles 4, 25 et 26 de la directive européenne 95/46/CE en matière de flux transfrontières et de protection des données ", p.16:"La distinction ne se situe donc pas au niveau des principes mais du statut qu'on leur reconnaît. Carter Manny résume comme suit cette différence d'approche : "When European State that privacy is a fundamental right, the effect among Americans is to frame questions of consumer information privacy in terms of privacy interests of individuals competing against organisational or societal interests " en: <http://www.crid.be/pdf/public/4647.pdf> (visitado el 06.05.2016).

⁷³ LEARY, Thomas B, "Competition Law and Consumer Protection Law: Two Wings of the Same "House, 72 ANTITRUST L.J. 1147, 1147-48 (2005)

⁷⁴ Press Release, Fed. Trade Comm'n, FTC Settles Charges of Anticompetitive Conduct Against Intel (Aug. 4, 2010), en: <http://www.ftc.gov/opa/2010/08/intel.shtm> (visitado el 06.05.2016).

⁷⁵ BRILL, "The Intersection of Consumer Protection ", cit.,p.15 : "in corrective advertising about its compilers, and to reimburse software developers and vendors harmed by Intel's allegedly deceptive conduct. "

vigilancia realizada por parte del "supervisor estadounidense de protección de datos personales "al respecto de las prácticas de las empresas que actúan en el mercado, empresas que son potentes en el mundo digital.

Finalmente, se puso de manifiesto que la protección de datos no puede ser entendida correctamente sin su relación con el derecho de la competencia, porque el dato tiene un componente económico indudable. Por consiguiente, es complicado establecer legislaciones efectivas de protección de datos, asegurando así una tutela efectiva, porque constantemente se desarrollan nuevas técnicas, como el perfilado⁷⁶, teniendo en cuenta el sector publicitario⁷⁷, y porque diferentes ámbitos de actuación, con lógicas diferentes, se entremezclan. Por lo tanto, " encontrar un justo balance puede ser un reto "⁷⁸, y es justamente lo que se manifiesta dentro de las legislaciones que tenemos hoy en día sobre protección de datos personales y especialmente entre EEUU y la UE. ⁷⁹ Por lo tanto, como algunos autores destacan, existe ahora necesidades de interregulación "organizando un sistema en red " ⁸⁰ donde se empezaría reflexionando sobre los bienes jurídicos en presencia con el fin de interconectarlos e ofrecer una nuevo modo de regulación.

De todo lo dicho, se desprende que la discrepancia fundamental gira en torno al destinatario de la protección. De hecho, mientras que en EEUU la figura tenida en

⁷⁶ Recommandation CM/Rec(2010)13 du Comité des Ministres aux Etats membres sur la protection des personnes à l'égard du traitement automatisé des données à caractère personnel dans le cadre du profilage[1] (adoptée par le Comité des Ministres 23 novembre 2010, lors de la 1099e réunion des Délégués des Ministres), en [http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/cdcj/CDCJ%20Recommendations/CMRec\(2010\)13F_Profilage.pdf](http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/cdcj/CDCJ%20Recommendations/CMRec(2010)13F_Profilage.pdf) (visitado el 06.05.2016).

⁷⁷ BRILL, " The Intersection of Consumer Protection ", cit.,p.16: "Yet serious privacy concerns arise when companies can easily collect, combine, and use so much information from and about consumers "

⁷⁸ BRILL, " The Intersection of Consumer Protection ", cit.,p.15.

⁷⁹ FALQUE PIERROTIN, "Le point de vue de la commission ", cit., para.55 forum shopping

⁸⁰ FALQUE PIERROTIN, "Le point de vue de la commission ", cit., para.58

cuenta va a ser la del consumidor, en la UE, las reglas sobre protección de datos personales tienen un alcance mayor, ya que se aplican no solo a los consumidores sino también a los ciudadanos. Las discrepancias conceptuales, legales y jurisprudenciales que rigen en esa materia hacen difícil ofrecer un modelo protector.

B. De un marco legislativo antiguo, insuficiente y complejo sobre protección de datos personales a su necesaria adaptación

El marco legislativo al respecto de las transferencias internacionales de datos entre la UE y EEUU se caracteriza por ser sectorial (B.1) y por abarcar realidades que trascienden su real efectividad (B.2).

1. La pluralidad normativa sobre protección de datos personales

Por una parte, hay que tener presente que la preocupación por parte de los legisladores de los países de la UE de ofrecer una protección eficaz de los datos personales no es nueva, sino que apareció en los países europeos a partir de finales de los años setenta. Para evocar este desarrollo normativo se puede mencionar la expresión de "movimiento de tectónicas de placas reglamentarias"⁸¹. Sin embargo, este movimiento se ha ido incrementando hacia el reconocimiento en tanto que derecho fundamental del derecho a la protección de datos personales. Analizando la regulación que se estableció en el ámbito europeo, se advierte la existencia de una legislación más o menos sectorial. Sin embargo esta sectorialización del derecho a la protección de datos personales no lo menoscaba, ya que la mayor parte de las normas permiten afirmar su carácter de derecho fundamental.

⁸¹ FALQUE PIERROTIN, "Le point de vue de la commission ", cit., para.20

Así pues, en el territorio europeo existen unas normas efectivas pero que proceden de diferentes fuentes. De hecho, al nivel del Consejo Europeo, existe el Convenio 108⁸² de 1981 que afirma por primera vez los principios que tienen que regir el tratamiento automatizado de datos personales. Luego en la CEDH se reconoce el derecho a la vida privada y familiar⁸³ pero no en sí el derecho a la protección de datos. Luego en la UE la CDFUE viene a consagrar tanto el derecho a la vida privada ⁸⁴ como el derecho a la protección de datos personales ⁸⁵ como derechos fundamentales. El reconocimiento efectivo dentro de la CDFUE es significativo, ya que esta norma goza de primacía en el ordenamiento jurídico de la UE. Por consiguiente la protección de los datos personales es *un valor fundamental*.

No obstante, dentro de la UE la normativa fundamental es la Directiva 95/46/CE ya que viene a afirmar reglas esenciales para garantizar este derecho. Sin embargo al ser una directiva existe una diseminación normativa dentro del sistema europeo de protección de datos porque cada país adoptó su propia ley nacional para transcribirla.

Finalmente, al nivel internacional cabe mencionar aquí los principios de la Organización Económica de Cooperación y Desarrollo (en adelante OECD) que han sido actualizados en 2013 y que ponen de manifiesto que la privacidad es una cuestión de mayor importancia que va cambiando con el desarrollo tecnológico. Los estándares destacados por el "OECD privacy framework" son estándares de

⁸² CONVENIO N° 108 DEL CONSEJO DE EUROPA, de 28 de Enero de 1981, PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS CON RESPECTO AL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

⁸³ CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS, Artículo 8

⁸⁴ CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA (2000/C 364/01), Artículo 7

⁸⁵ CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA, Artículo 8

mínimos y sirven a la protección efectiva de la privacidad ⁸⁶. A título puramente ilustrativo, incluso dentro del continente asiático se desprende una preocupación al respecto de la privacidad⁸⁷.

Por otra parte, a la hora de aprehender la normativa relativa a la privacidad en EEUU, hay que tener en cuenta primero que EEUU es un país federal, por lo tanto puede existir una ambivalencia de normas, es decir un sistema legal a dos escalones⁸⁸. De hecho, la legislación sobre la privacidad, es sobre todo sectorial pero más compleja que en la UE. En este sentido, en la UE, la legislación es sectorial estrictamente desde un punto de vista territorial, mientras que en EEUU la dispersión normativa es tanto territorial como técnica.

En primer lugar, al respecto del sistema federal conviene mencionar la cuarta enmienda de la Constitución de EEUU de 1787. De esta enmienda, se manifiesta una cierta protección pero solamente ante las intromisiones del poder público. Uno de los textos de interés al nivel federal, es sin ninguna duda el " Privacy Act de 1974 ". Esta norma desarrolla reglas al respecto de los tratamientos de datos personales pero recogidos por el gobierno. A partir de las "fair information practices "se prevé que las agencias del gobierno tienen que informar cuando proceden a recolección de datos personales. Se prevé también reglas para las transferencias de tales datos. Una adaptación de este texto se está realizando

⁸⁶ OECD Privacy Framework:-ORGANISATION FOR ECONOMIC COOPERATION AND DEVELOPMENT," The OECD Privacy Framework ", 2013, pp.1-154, en https://www.oecd.org/sti/ieconomy/oecd_privacy_framework.pdf (visitado el 06.05.2016).

p.14 " These Guidelines should be regarded as minimum standards which can be supplemented by additional measures for protection privacy and individual liberties, which may impact transborder flows of personal data "

⁸⁷ APEC CROSS-BORDER PRIVACY RULES SYSTEM POLICIES, RULES AND GUIDELINES, p1-19, en: http://www.apec.org/groups/committee-on-trade-and-investment/~/_media/files/groups/ecsg/cbpr/cbpr-policiesrulesguidelines.ashx (visitado el 06.05.2016).

⁸⁸ Ver para una mejor comprensión BELLIA, Patricia, Federalization in Information Privacy Law, The Yale Law Journal 118:868, 2009, pp. 868-900, en : <http://www.yalelawjournal.org/feature/federalization-in-information-privacy-law> (visitado el 06.05.2016).

especialmente a través del "Data Broker Accountability and Transparency Act "que prevé el desarrollo de los principios de *accountability* y de *transparencia*. El primer principio significa que una persona tiene que asumir su responsabilidad por los actos que lleva a cabo, mientras que el segundo es más relativo a la comunicación e información sobre los datos que se tratan. Los " Data Broker "son las entidades que recolectan los datos y que les venden o distribuyen. Pueden ser entidades públicas o privadas. Además podemos mencionar también la existencia de una preocupación por los derechos de los consumidores. De hecho a través del Consumer Privacy Act⁸⁹ . Finalmente cabe poner de manifiesto también que con el Federal Trade Commission Act ⁹⁰ se creó la FTC, una agencia cuyo objetivo es la defensa de los derechos de los consumidores ante las prácticas desleales de las empresas. Es ella que va a llevar a cabo los análisis de los requerimientos del " fair processing ". Por consiguiente, es a partir de las expectativas del consumidor, que va a desarrollarse un análisis sobre las maneras desarrolladas en cuanto a los tratamientos de datos. Así pues, un tratamiento de datos considerado como desleal por parte de la FTC constituirá una práctica desleal. Finalmente para concluir sobre este marco legal federal de EEUU cabe mencionar los trabajos de la FTC sobre la privacidad. De hecho, ante los nuevos cambios tecnológicos que ocurrieron en la sociedad, se propuso en 2010 pistas de trabajo para garantizar mejor la privacidad.⁹¹

Ahora bien, sectorialmente existen muchas leyes sectoriales sobre protección de datos, tal como la " Gramm-Leach Bliley Act " cuyo fin es aplicarse a los datos de carácter financiero o bien la Children's Online Privacy Protection Act "que se

⁸⁹ Esa norma prevé reglas protectoras al respecto de las informaciones de los consumidores.

⁹⁰ Federal Trade Commission Act, del 26 de septiembre de 1914, actualizado en 1994

⁹¹ FTC, Protecting Consumer Privacy in an Era of Rapid Change, A proposed Framework for Business and Policymakers, Preliminary FTC Staff Report December 2010, en <https://www.ftc.gov/sites/default/files/documents/reports/federal-trade-commission-bureau-consumer-protection-preliminary-ftc-staff-report-protecting-consumer/101201privacyreport.pdf>(visitado el 06.05.2016).

aplica para los datos de los menores. Estas leyes son efectivas dentro del marco de EEUU pero no permiten una protección semejante a la que existe en la UE. Por lo tanto cuestiones de efectividad al respecto de la tutela de los derechos se plantean allí.

Así pues, hay que ser consciente de las graves carencias del sistema legal de EEUU que no provee garantías suficientes para la protección de los datos de los ciudadanos en Europa cuyos datos son transmitidos en EEUU. Efectivamente las normas de EEUU no aseguran la protección de los datos personales. Debe añadirse que el doble nivel de legislación no es bastante entendible y obstaculiza la tutela efectiva de la protección de datos. Se suma a esta conclusión que las pocas normas que existen utilizan la figura del consumidor, que es demasiado restringida ya que en la UE se protege el ciudadano en un sentido más amplio. Una vez más se recuerda que los conceptos tienen que ser uniformizados o mejor desarrollados, con el fin proteger los derechos de los ciudadanos pero teniendo en cuenta el atributo de un consumidor de la UE. Finalmente la única evocación de los escándalos relativos a la inteligencia, juntados con normas como el "Patriot Act"⁹² o el "Foreign Intelligence Surveillance Act"⁹³ nos tienen que hacer pensar que una actuación es necesaria⁹⁴.

⁹² The USA PATRIOT Act: Preserving Life and Liberty: norma antiterrorista otorga mas poderes a las agencias de vigilancia de la UE y asimila que una intromisión en un sistema informático puede equipararse a un acto terrorista.

⁹³ Foreign Intelligence Surveillance Act of 1978: que permite entre otros que permite en otros a las agencias de inteligencia la facultad de espiar a los ciudadanos americanos sin orden judicial.

⁹⁴ En junio de 2015 la administración Obama adoptó el USA FREEDOM ACT que viene a limitar los poderes de la agencia de vigilancia NSA. especialmente a través de la limitación de los posibilidad de almacenar datos telefónicos, pero este texto no abarca los datos de la red. Por lo tanto su eficacia es restringida

2. La protección de datos desde una perspectiva internacional

El objetivo de este estudio es como ha sido puesto de relieve a lo largo de estos primeros apartados desvelar las lagunas jurídicas que existen a la hora de asegurar una tutela efectiva del derecho a la protección de datos a través de una óptica poniendo en relación UE y EEUU. Sin embargo, antes de abordar las reglas prácticas con el fin de seguir nuestra línea roja destacando la complejidad. Se tiene que exponer una realidad jurídica que se está democratizando en nuestras sociedades y mediante la cual se realiza una gran parte de las transferencias internacionales de datos personales. Esto es la figura del Cloud Computing. Su expansión es algo como lo pone de manifiesto J.M Sauvé " sorprendente"⁹⁵. Muchas empresas lo utilizan diariamente, incluso ciudades tal como Los Angeles que han recurrido a la utilización para sus actividades a tales mecanismos. Los Angeles en 2009 firmó un contrato con Google para utilizar sus servicios de almacenamiento de datos personales⁹⁶. Básicamente es un sistema que permite poner en los cloud varias informaciones, que están almacenadas en diferentes servidores, y que permite un acceso a nuestros propios datos independientemente del lugar y del aparato que utilizamos⁹⁷.

Como lo ponen de relieve Peter Mell and Tim Grance, estos sistemas son caracterizados por varios elementos. Son autoservicio a la demanda, permiten un

⁹⁵ SAUVÉ, Jean-Marc, "Discours de Jean Marc Sauvé Intervention vice-président du Conseil d'État, lors du colloque de la Société de législation comparée, au Conseil d'État, le vendredi 11 octobre 2013 ", en : <http://www.conseil-etat.fr/Actualites/Discours-Interventions/Le-cloud-computing#3> (visitado el 06.05.2016).

⁹⁶ Los Angeles adopts Google e-mail system for 30,000 city employees, October, 27, 2009, <http://latimesblogs.latimes.com/technology/2009/10/city-council-votes-to-adopt-google-email-system-for-30000-city-employees.html> (visitado el 06.05.2016).

⁹⁷MELL, Peter; GRANCE, Tim, "The NIST Definition of Cloud Computing ", NAT'L INST. OF STANDARDS & TECH., 2 (Oct. 7, 2009), pp1-2, en <http://www.nist.gov/itl/cloud/upload/cloud-def-v15.pdf> (visitado el 06.05.2016).

Definición del National Institute of Standards and Technology, "A model for enabling convenient on-demand network access to a shared pool of configurable resources, for example network servers, storage applications and services that can be rapidly provisioned and released with minimal management effort or service provider interaction ", p.1

amplio acceso, son mecanismos rápidos, elásticos y permiten la puesta en común de informaciones. Existen diferentes tipos de cloud, los privados, los públicos, los comunes y los híbridos. Sin embargo el cliente " generalmente no tiene control o conocimiento sobre la exacta ubicación de la información proveída (...) "⁹⁸. Son mecanismos ampliamente desarrollados, podemos mencionar aquí Google Drive o Dropbox, e incluso Facebook⁹⁹. Sin embargo, debido a la fuerte utilización no solo por parte de los ciudadanos en Europa sino también por parte de las empresas por temas de ahorro de costes ¹⁰⁰, se puede plantear cuestiones a lo largo del almacenamiento de los datos personales.¹⁰¹, es decir al respecto de la localización de los centros de almacenamientos¹⁰².

⁹⁸ MELL, "The NIST Definition ", cit., p.1.

⁹⁹ SOLANKI, G.A, : " Welcome to the future of computing: Cloud Computing and Legal Issues ", INTERNATIONAL JOURNAL OF SCIENTIFIC & TECHNOLOGY RESEARCH VOLUME 1, ISSUE 9, OCTOBER 2012, p.30-34; en <http://www.ijstr.org/final-print/oct2012/Welcome-To-The-Future-Of-Computing-Cloud-Computing-And-Legal-Issues.pdf> (visitado el 06.05.2016).
Por ejemplo cuando utilizamos Facebook es la utilización de una aplicación de cloud computing, p. 30

Ver también para cuestiones contractuales y acceso a aquellos servicios:
GAUTIER Pierre-Yves, "Réseaux sociaux sur l'internet, données personnelles et droit de contrats ", Recueil Dalloz.2009 p.616

¹⁰⁰ ARAIZA, Alberto, "Electronic Discovery in the Cloud ", 10 Duke Law & Technology Review 1-19 (2011), en <http://scholarship.law.duke.edu/dltr/vol10/iss1/8/> (visitado el 06.05.2016).

¹⁰¹ TOURIÑO, *El derecho al*, cit.p, 20 y ss:"Sin embargo existe un riesgo de mayor interés, ya que dentro de los la aceptación de los términos legales de Google Drive había en 2012 una cláusula indicando que" cuando un usuario subía contenido al servicio concedía a Google y a cualquier colaborador de este un derecho a usar, almacenar, reproducir, modificar, crear obras derivadas (...) lo que contrastaba además con los términos y condiciones de los otros dos grandes operadores del mercado Dropbox y Microsoft Skydrive que contemplaban condiciones muchos mas amigables "

Para un ejemplo con Instagram ver paginas 22 y 23

¹⁰² ARAIZA, "Electronic Discovery ", cit.,p.2

En suma, el uso que puede realizar el tercero de nuestros datos personales puede crear problemas¹⁰³, y el hecho de que el operador tenga una multitud de clientes puede tener como consecuencia que se entremezclen entre los clientes¹⁰⁴. Una tercera fuente de amenaza de tales datos puede ser los ciberataques¹⁰⁵.

Finalmente, a lo largo de esta primera parte se ha puesto de manifiesto que la tutela de la protección de los datos personales de los ciudadanos en Europa en los flujos de datos UE-EEUU tiene que hacer frente a diferentes realidades. Que sea desde una perspectiva conceptual o bien jurisprudencial, éste derecho sufre de lagunas de protección. Ahora bien, desde una perspectiva legal este fenómeno de complejidad se persigue para crear un sistema muy peculiar en el que la actuación del legislador es necesaria.

II. Un marco legal semi-protector del derecho a la protección de datos personales : la evolución de los modelos europeo y americano hacia criterios de eficacia

La tutela efectiva del derecho a la protección de datos personales no es efectiva aunque haya sido mejorada por parte de nuevos mecanismos (A), ya que cuestiones tanto legales como técnicas ascienden al respecto de los mecanismos legales aplicables (B).

¹⁰³ DE VORE, Andrew C," Cloud Computing: Privacy storm on the Horizon "ALB. L.J. SCI. & TECH. Vol. 20.2010, pp. 365-373, en : <http://www.albanylawjournal.org/Documents/Articles/20.2.365-Devore.pdf> (visitado el 06.05.2016).
p.369:" you also are at the mercy of the third party if they make a mistake "

¹⁰⁴ ARAIZA,"Electronic Discovery ", cit.,p.6.

¹⁰⁵ HATHAWAY, Oona; CROOTOFF, William Perdue; LEVITZ, Philip Levitz, "The Law of Cyber-Attack ", 100 Cal. L. Rev. 817 (2012), pp.817-886, en <http://scholarship.law.berkeley.edu/californialawreview/vol100/iss4/2> (visitado el 06.05.2016).

A. Los mecanismos técnicos relativos a la protección de datos personales:

Al respecto del marco legislativo sobre protección de los datos personales en los flujos transfronterizos UE-EEUU, se puede decir que ha sido renovado (A-2), tras un largo tiempo en el que era muy débil (A-1). Sin embargo, dificultades para alcanzar una real efectividad práctica subsisten (A-3).

1. Una protección limitada:

i) Los mecanismos antiguos

Asegurarse de una protección efectiva de los datos personales dentro de la UE es competencia de las instituciones de la UE ¹⁰⁶. A tal efecto, aquellas tienen que adoptar las reglas necesarias para asegurar tanto este derecho como la libertad de circulación de los datos personales. Hay que guardar en mente que habrá siempre nociones económicas cuando se habla de la protección de los datos personales fuera de la UE, como se destaca del considerando 55 de la Directiva 95/46/CE¹⁰⁷.

En relación a los flujos transfronterizos de datos hay que mencionar que la preocupación de establecer reglas claras para que haya "un nivel de protección adecuado "es muy importante¹⁰⁸. De hecho, ya en la exposición de motivos de la Directiva 95/46/CE, hay preocupaciones al respecto de estos mecanismos que pueden dañar a los ciudadanos y sobre todo a los consumidores. Respetar los derechos fundamentales es la condición sine qua non que se tiene que seguir para

¹⁰⁶ Tratado de Funcionamiento de la UE, Artículo 16

¹⁰⁷ Directiva 95/46/CE: considerando 55" Considerando que los flujos transfronterizos de datos personales son necesarios para el desarrollo del comercio internacional "

¹⁰⁸ Directiva 95/46/CE, considerando 56

que haya una transferencia leal y legal¹⁰⁹. En principio aquellas transferencias no son impedidas¹¹⁰ pero se manifiesta la necesaria protección que debe estar presente en este tercer Estado.

Ahora bien, los artículos que se tienen que tener en cuenta cuando se habla de transferencias internacionales de datos son los artículos 25 y 26 de la Directiva 95/46/CE. En cuanto a las transferencias internacionales, el principio básico es el del nivel equivalente entre los dos sistemas de protección de datos, es decir que el modelo del tercer Estado debe ser equivalente teniendo en cuenta los "principios rectores"¹¹¹ de la UE. Cabe destacar que existen criterios que se toman en consideración¹¹² tal como las maneras según las cuales van a ser tratados los datos personales transmitidos fuera de la UE o bien la existencia de soluciones judiciales en caso de mal tratamiento. La evaluación de esta adecuación tiene que hacerse teniendo "en cuenta todas las circunstancias relacionadas con la transferencia o la categoría de transferencias "¹¹³.

A modo ilustrativo, si hacemos referencia a EEUU, nos damos cuenta que es un país que no ofrece mecanismos de protección suficientes. Sin embargo, este hecho no va a impedir las transferencias ya que, se podrá solventar con una actuación positiva de la Com., es decir a través de " negociaciones "¹¹⁴. Así bien, la decisión

¹⁰⁹ Directiva 95/46/CE, considerando 58

¹¹⁰ Directiva 95/46/CE, considerando 57: "Una voluntad de permitir estas transferencias se destaca ya desde la directiva porque se dice que como se manifiesta "

¹¹¹ BISCHOFF, Pierre, "L'Union européenne et la protection des données, La société de l'information à l'épreuve des droits de l'homme ", Revue du Marché Commun et de l'Union européenne 1998 p.537, el autor habla de " principes classiques ".

¹¹² Directiva 95/46/CE, Artículo 25.2: " La naturaleza de los datos, la finalidad y la duración del tratamiento o de los tratamientos previstos, el país de origen y el país de destino final, las normas de Derecho, generales o sectoriales, vigentes en el país tercero de que se trate, así como las normas profesionales y las medidas de seguridad en vigor en dichos países. "

¹¹³ Directiva 95/46/CE, considerando 56

¹¹⁴ Directiva 95/46/CE, Artículo 25.5

2000/520 (igualmente denominado Safe Harbor), es el texto que durante unos cuantos años ha garantizado que EEUU asegurara un nivel de protección adecuado para poder realizar transferencias. Para emitir este texto, la Com. tuvo en cuenta"(...) su legislación interna o (...) sus compromisos internacionales "¹¹⁵.

Se tiene que poner de manifiesto que esto no es el único mecanismo en virtud del cual se va a poder realizar transferencias hacia un tercer Estado. De hecho el artículo 26 Directiva 95/46/CE plasma otras previsiones. De modo general, si el sujeto del tratamiento da su consentimiento se puede proceder a una transferencia. Igualmente, aspectos contractuales pueden servir de legitimación para poder llevar a cabo transferencias, de hecho si existe una necesidad en virtud de la" ejecución del contrato "o bien para celebrar en interés del interesado un contrato,¹¹⁶ se podrá realizar una transferencia. Además,"si el responsable del tratamiento ofrece garantías suficientes "¹¹⁷ como por ejemplo la utilización de cláusulas contractuales tipos ¹¹⁸, éstas podrán llevarse a cabo.

¹¹⁵ Directiva 95/46/CE, Artículo 25.6

¹¹⁶Directiva 95/46/CE, Artículo 26.1.c

¹¹⁷ BISCHOFF,"L'Union européenne et la ", cit., : "De même, un État peut autoriser un ensemble de transfert si le responsable du traitement offre des garanties nécessaires, celles-ci pouvant résulter par exemple de clauses contractuelles ".

¹¹⁸ Ver DÉCISION DE LA COMMISSION du 27 décembre 2001 relative aux clauses contractuelles types pour le transfert de données à caractère personnel vers des sous-traitants établis dans des pays tiers en vertu de la directive 95/46/CE, en:
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2002:006:0052:0062:FR:PDF> (visitado el 06.05.2016).

Ver, DÉCISION DE LA COMMISSION du 15 juin 2001 relative aux clauses contractuelles types pour le transfert de données à caractère personnel vers des pays tiers en vertu de la directive 95/46/CE en : <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2001:181:0019:0031:FR:PDF> (visitado el 06.05.2016).

Se destaca de estos mecanismos que no están adaptados al mundo actual ¹¹⁹, por lo tanto una adaptación tenía que ser llevada a cabo. De hecho, dudas podían nacer por ejemplo al respecto del consentimiento. Es decir en cuanto a la manera de proveer el consentimiento, ya que en el mundo de La red los requisitos tienen que ser más fuertes con el fin de asegurar que el ciudadano haya consentido de manera libre y clara. Además las excepciones puestas de manifiesto en el ámbito contractual son demasiadas amplias especialmente, las de la segunda parte del apartado 1.c, dado que abre las posibilidades de realizar transferencias en interés del ciudadano de la UE, sin especificarlo. Igualmente, tienen que tenerse en cuenta estas conclusiones porque las informaciones tratadas en las redes sociales corresponden a tratamientos de datos personales. ¹²⁰

Ahora bien, siguiendo con nuestro estudio, es el momento de volver a la decisión 2000/520¹²¹ mencionada arriba. Esta última prevía un mecanismo peculiar, no obligatorio, de auto certificación a unos principios llamados " principios de puerto seguro ". La auto-certificación "inequívoca y pública de cumplir con los principios aplicados"¹²² permitía a aquellas empresas tratar datos personales al amparo de este sistema. Además de estos principios se adjuntaba una lista de cuestiones-respuestas para ayudar a la aplicación de éstos. Igualmente las

¹¹⁹ HUSTINX, Peter, "EU Data Protection Law: The Review of Directive 95/46/EC and the Proposed General Data Protection Regulation ", p 1-52

https://secure.edps.europa.eu/EDPSWEB/webdav/site/mySite/shared/Documents/EDPS/Publications/Speeches/2014/14-09-15_Article_EUI_EN.pdf (visitado el 06.05.2016).

El autor pone de manifiesto una gran necesidad de cambio al respecto de la Directiva 95/46/CE, destacando que el nuevo marco ofrecido por el RGPD es un avance: p.27: habla de "huge step forward ".

¹²⁰ STJUE Caso C-360/10, *Belgische Vereniging van Auteurs, Componisten en Uitgevers CVBA (SABAM) c./ Netlog NV*, de 16 de febrero de 2012: para.49

¹²¹ Ver MOAL-NUYTS, Carole, " Le transfert de données à caractère personnel vers les Etats-Unis conformément au droit européen ", *Revue Trimestrielle de Droit Européen* 2002. p.451

Ver igualmente ADAM, Alexandre, "L'échange de données à caractère personnel entre l'Union européenne et les Etats-Unis-Entre souci de protection et volonté de coopération, *Revue Trimestrielle de Droit Européen* 2006 p.411

¹²² Decisión 2000/520 Artículo 1.a

empresas auto-certificadas tenían la obligación de publicar "las políticas de protección de la vida privada y someterse a la jurisdicción de la FTC"¹²³. En cuanto a este organismo público cabe decir que ha tenido, tiene y tendrá el poder de velar por el correcto cumplimiento del acuerdo. Debe añadirse que se prevé la posibilidad de suspensión de poder proceder a tratamientos de datos, cuando existe una sospecha de que una entidad auto-certificada no va a cumplir con los principios¹²⁴. Finalmente se establece la posibilidad de adaptación de aquel texto en virtud del artículo 4, teniendo en cuenta aspectos no técnicos sino casuísticos¹²⁵.

En cuanto a los principios hay que notar que existe una semejanza con los plasmados en la Directiva 95/46/CE dado que tenemos el *principio de notificación* al respecto de los datos tratados y el *principio de elección*, parecido al de oposición y que juega para las posteriores utilizaciones de sus datos personales (como en las transferencias a terceras personas). Al respecto de éstas, se prevé una garantía que es la de asegurar que el "tercero haya suscrito a los principios de puerto seguro"¹²⁶. Luego está previsto igualmente el *principio de seguridad de los datos*, que dispone que se tiene que vigilar para "impedir la pérdida, la utilización abusiva, la consultación ilícita, la divulgación, la modificación y su destrucción"¹²⁷. Tenemos también el *principio de integridad* de los datos relacionado con los fines del tratamiento¹²⁸ y el *principio de acceso* que

¹²³ Decisión 2000/520 ,considerando 5

¹²⁴ Decisión 2000/520, Artículo 3

¹²⁵ Decisión 2000/520 ,artículo art 4 : " la experiencia resultante de su aplicación o si el nivel de protección establecido por los principios y las FAQ es superado por los requisitos de la legislación estadounidense "

¹²⁶ Decisión 2000/520, Anexo 1

¹²⁷ Decisión 2000/520, Anexo 1

¹²⁸ Principio de integridad : " De acuerdo con los principios, la información personal debe ser pertinente para los fines con los que se utiliza. Una entidad no podrá tratar la información personal de manera incompatible con los fines que motivaron su recogida o aprobó posteriormente el particular. "

permite" tener acceso a la información personal que las entidades tengan sobre ellos y poder corregir modificar o suprimir dicha información (...) "¹²⁹.

Por consiguiente de lo examinado, parece que el sistema está bastante bien construido, ya que por un lado, se prevé la obligación del sometimiento a la jurisdicción de un organismo público de EEUU (sin tener en cuenta la nacionalidad y el país de residencia) y por otro lado un sistema de auto-certificación con obligaciones que tienen que cumplir las entidades aunque sean obligaciones de información.¹³⁰

No obstante, al exponer el sistema de la Decisión 2000/520 cabe mencionar que no es en nada garantista de los derechos de los ciudadanos en Europa. De hecho, deben mencionarse los límites de aquél texto con el fin de entender ese razonamiento. Límites igualmente utilizados por el TJUE para enjuiciar la ilegalidad de la decisión 2000/520. En este sentido, partiendo del hecho que la decisión no está adecuada con las realidades actuales al respecto de la evolución tecnológica ¹³¹ y sabiendo que los principios de puerto seguro tienen un carácter especialmente vinculado con el comercio ¹³², se pone de manifiesto que las previsiones dispuestas en la decisión, resultan ser demasiadas amplias.

Por un lado, el margen dejado a las entidades privadas para asegurar mecanismos de protección no son efectivos dado que hay casi únicamente obligaciones de

¹²⁹Decisión 2000/520, Anexo 1

¹³⁰ Decisión 2000/520, FAQ nº6 : " Se debería indicar" el organismo oficial concreto con jurisdicción para entender de cualquier queja contra al entidad por posibles practicas desleales o fraudulentas y vulneraciones de las leyes o normas sobre vida privada "

¹³¹ Decisión 2000/520, artículo 2 : " La presente decisión se refiere únicamente a la adecuación de la protección proporcionada en Estados Unidos de América con arreglo a los principios y su aplicación (...) "

¹³² Decisión 2000/520, Anexo I: " Dichos principios se formularon en consulta con la industria y la opinión pública para facilitar el comercio y las transacciones entre Estados Unidos de América y la Unión Europea. "

información que tienen que cumplirse.¹³³ Igualmente debe observarse que los límites previstos a la aplicación de los principios en virtud de intereses relativos a la "seguridad nacional, interés público y cumplimiento de la ley (de Estados Unidos)"¹³⁴ son muy peligrosos en una sociedad democrática porque no existen condiciones muy claras para sus usos.

Por otro lado, al respecto de la tutela de los principios hay que poner de manifiesto que las obligaciones plasmadas dentro del *principio de aplicación* son demasiadas suaves ya que no se especifica concretamente y de manera sencilla la vía de recurso y el procedimiento que tiene que seguirse para reclamar en caso de vulneración de aquellos principios, que constituyen obligaciones de mínimo¹³⁵. Finalmente, la autoridad encargada de la protección en el territorio de EEUU es un organismo público, por tanto se puede dudar de su independencia y real eficacia.

Ahora bien, se suman a esas críticas la declaraciones tras el asunto Snowden, en el que se puso de relieve que EEUU procedía a una vigilancia a gran escala, lo que menoscababa la vigencia del acuerdo Safe Harbor como lo apuntó la Com.¹³⁶.

¹³³ Decisión 2000/520, FAQ nº 11 — Resolución de litigios y ejecución:" Esta lista se ofrece a título ilustrativo y no es de ninguna manera taxativa. El sector privado puede crear otros mecanismos de aplicación, siempre que reúnan los requisitos contemplados en el principio de aplicación y en las FAQ. "

¹³⁴ Decisión 2000/520, Anexo I

¹³⁵Decisión 2000/520, Anexo I:" Como mínimo, tales mecanismos deben incluir "

¹³⁶ COMMUNICATION FROM THE COMMISSION TO THE EUROPEAN PARLIAMENT AND THE COUNCIL on the Functioning of the Safe Harbour from the Perspective of EU Citizens and Companies Established in the EU en: http://ec.europa.eu/justice/data-protection/files/com_2013_847_en.pdf (visitado el 06.05.2016). para.7 p 17:"A lo largo de 2013 la información sobre la escala y el alcance de los programas estadounidenses de vigilancia han suscitado inquietudes sobre la continuidad de la protección de los datos personales transferidos a Estados Unidos con arreglo al marco de puerto seguro. Por ejemplo, aparentemente todas las empresas involucradas en el programa PRISM, y que conceden a las autoridades estadounidenses acceso a los datos almacenados y tratados en Estados Unidos, tienen el certificado de puerto seguro. Esto ha hecho de puerto seguro uno de los conductos a través de los cuales se da acceso a las autoridades de inteligencia estadounidenses para recopilar datos personales que han sido tratados inicialmente en la UE. "

Aquella institución puso de manifiesto su preocupación en cuanto a la protección que se confiere a los datos personales dentro del modelo Estado Unidense ¹³⁷. Esa angustia al respecto de las prácticas que se llevan a cabo se refleja sobre todo cuando dice que algunas entidades no cumplen con los principios¹³⁸.

Así pues, una voluntad de cambio se destacaba por parte de la UE ya desde 2013.¹³⁹ Las dudas se incrementaron sobre todo porque empresas muy conocidas tal como Google, Facebook o Amazon se habían adherido a estos principios¹⁴⁰. Por lo tanto, teníamos hasta la sentencia Schrems de octubre de 2015 un sistema regulador de las transferencias de datos personales dual; uno protector¹⁴¹, el europeo, y otro orientado demasiado hacia las relaciones comerciales entre la UE y EEUU.

¹³⁷ Apartado 2 Comunicación" preocupación por el nivel de protección de los datos personales de los ciudadanos de la [Unión] transferidos a Estados Unidos en el marco del régimen de puerto seguro"y que"el carácter voluntario y declarativo del régimen ha centrado la atención en su transparencia y cumplimiento."

¹³⁸ COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO: Los flujos transatlánticos de datos: recuperar la confianza instaurando estrictas salvaguardias en: <http://www.bizkaia.eus/fitxategiak/05/ogasuna/europa/pdf/documentos/16-com117.pdf> (visitado el 06.05.2016).
para.3.2:"The Commission's report on the functioning of Safe Harbour has identified a number of weaknesses in the scheme. As a result of a lack of transparency and of enforcement, some self-certified Safe Harbour members do not, in practice, comply with its principles.

¹³⁹COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO:Los flujos transatlánticos de datos: recuperar la confianza instaurando estrictas salvaguardias, para. 3.2:"Given the weaknesses identified, the current implementation of Safe Harbour cannot be maintained ".

¹⁴⁰ COMMUNICATION FROM THE COMMISSION TO THE EUROPEAN PARLIAMENT AND THE COUNCIL on the Functioning of the Safe Harbour from the Perspective of EU Citizens and Companies Established in the EU, para.8, p 19 : "Las empresas de la red, como Google, Facebook, Microsoft, Apple o Yahoo, tienen centenares de millones de clientes en Europa y transfieren datos personales para su tratamiento en Estados Unidos a una escala inconcebible en el año 2000, cuando se creó el marco de puerto seguro. (...) Por otra parte, el acceso a gran escala por parte de las agencias de inteligencia a los datos transferidos a Estados Unidos por entidades con certificación de puerto seguro suscita serias cuestiones adicionales en lo que respecta al derecho de los europeos a que sus datos sigan estando protegidos cuando se transfieren a ese país. "

¹⁴¹ WP 32 (CA07/434/00/EN):"Opinion 4/2000 on the level of protection provided by the"Safe Harbor Principles" Adopted on 16th May 2000

El GTPD dijo que este acuerdo no tiene consecuencias sobre la aplicación de la directiva en el sentido en el que, el marco de protección ofrecido por tal texto no es substituido por el que ofrece la decisión

ii) La sentencia Schrems

Es importante destacar el papel que puede jugar el TJUE en el marco de protección de los datos personales. De hecho, es gracias a su actuación que se ha iniciado el paso hacia una aplicación efectiva del derecho al olvido ¹⁴². Así, el TJUE no tiene que ser aislado, ya que es un garante de los derechos fundamentales plasmados en la CDFUE.

En la sentencia Schrems¹⁴³ del 6 de octubre de 2015¹⁴⁴, el TJUE actuó positivamente, tras una cuestión prejudicial planteada al respecto de los artículos 7, 8, 47 de la CDFUE y de los artículos 25.6 y 28 de de la Directiva 95/46/CE, declarando ilegal el acuerdo Safe Harbor,

Ahora bien, dado la importancia de este pronunciamiento, se requiere hacer un desarrollo específico a su respecto. El Sr Schremns consideraba que el nivel de protección de datos ofrecidos en EEUU no era suficiente para asegurar una protección efectiva, teniendo en cuenta las grandes actividades de vigilancia destacadas por el asunto Snowden¹⁴⁵. Por lo tanto instó una reclamación el 25 de junio de 2013 ante su autoridad de protección de datos para que se prohibieran las transferencias de sus datos personales a Facebook. Sin embargo, no prosperó su solicitud, ya que se estimó que el texto de referencia (la Decisión 2000/520) aseguraba un nivel de protección adecuado. No satisfecho interpuso una acción

¹⁴² STJUE, Caso C-131/12, Google Spain, S.L., Google Inc. c./ Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), Mario Costeja González de 13 de mayo de 2014:

¹⁴³ HAFTEL, Bernard, "Transferts transatlantiques de données personnelles : la Cour de justice invalide le Safe Harbour et consacre un principe de défiance mutuelle", Recueil Dalloz 2016 p.111

¹⁴⁴ STJUE, Caso C- 362/14 Maximilian Schrems c./ Data Protection Commissioner, de 6 de octubre de 2015

¹⁴⁵ STJUE, Caso C- 362/14 Maximilian Schrems c./ Data Protection Commissioner, de 6 de octubre de 2015, para.28

ante un órgano judicial (la High Court). Esta corte, reconoció la necesidad "para el interés público "¹⁴⁶ de las transferencias de datos, sin embargo emitiendo dudas al respecto del sistema¹⁴⁷ y poniendo de manifiesto que los europeos carecen de mecanismos de protección de" derecho efectivo a ser oídos "¹⁴⁸. Por consiguiente, tras una interpretación del derecho irlandés, y de las posibles intromisiones en el derecho a la vida privada ¹⁴⁹ concluyó que en este caso, el derecho de la UE entraba en juego y que se tenía que plantear una cuestión prejudicial para poder apreciar" la legalidad de la decisión discutida "¹⁵⁰.

La cuestión prejudicial tiene por finalidad saber si ante una reclamación como la del demandante existe cualquier vinculación por parte de una autoridad de protección de datos con la Decisión 2000/520 y en caso contrario si existe una obligación de investigación de oficio.

Así pues, tras un recordatorio sobre la importancia de los derechos a la vida privada y a la protección de datos al respecto de los tratamientos de datos personales ¹⁵¹y del poder de las agencias nacionales de protección de datos en cuanto al" control en materia de transferencia de datos personales"¹⁵², el TJUE considera que de acuerdo con las reglas plasmadas en el artículo 288 del Tratado

¹⁴⁶STJUE, Caso C- 362/14 *Maximillian Schrems c./ Data Protection Commissioner*, de 6 de octubre de 2015, para.30 Apartado 30

¹⁴⁷ Se dice que pueden existir" importantes excesos "

¹⁴⁸ STJUE, Caso C- 362/14 *Maximillian Schrems c./ Data Protection Commissioner*, de 6 de octubre de 2015, para. 31

¹⁴⁹STJUE, Caso C- 362/14 *Maximillian Schrems c./ Data Protection Commissioner*, de 6 de octubre de 2015, para.34

¹⁵⁰ STJUE, Caso C- 362/14 *Maximillian Schrems c./ Data Protection Commissioner*, de 6 de octubre de 2015, para.34

¹⁵¹ STJUE, Caso C- 362/14 *Maximillian Schrems c./ Data Protection Commissioner*, de 6 de octubre de 2015, paras.39-39

¹⁵² STJUE, Caso C- 362/14 *Maximillian Schrems c./ Data Protection Commissioner*, de 6 de octubre de 2015, paras. 40-41

de Funcionamiento de la UE, solamente es él que puede realizar un control de legalidad de aquel acto para" garantizar la seguridad jurídica "¹⁵³.En este sentido, se contesta positivamente a la cuestión prejudicial considerando que una autoridad de control puede enjuiciar una solicitud tal como la planteada por el demandante.¹⁵⁴.

Ahora bien, esta sentencia es relevante porque no se limita a contestar a la cuestión prejudicial, y pasa a examinar la legalidad de la Decisión 2000/520. Por consiguiente, al enjuiciar el nivel de protección conferido por el ordenamiento jurídico de EEUU el TJUE destaca la necesidad de tener un sistema eficaz para" garantizar una protección sustancialmente equivalente a la garantizada en la Unión "¹⁵⁵. Añade que este nivel de protección puede evolucionar en el tiempo, que incumbe a la Com. " comprobar periódicamente si sigue siendo fundada en derecho y de hecho la constatación sobre el nivel de protección adecuado garantizado "¹⁵⁶.Debe observarse, que el TJUE concluye aclarando que teniendo en cuenta la importancia de la protección de los datos personales, la Com. " debe ejercer un control estricto "¹⁵⁷.

¹⁵³ STJUE, Caso C- 362/14 *Maximillian Schrems c./ Data Protection Commissioner*, de 6 de octubre de 2015, para.54

¹⁵⁴ STJUE, Caso C- 362/14 *Maximillian Schrems c./ Data Protection Commissioner*, de 6 de octubre de 2015, para. 66

¹⁵⁵ STJUE, Caso C- 362/14 *Maximillian Schrems c./ Data Protection Commissioner*, de 6 de octubre de 2015, para. 74

¹⁵⁶ STJUE, Caso C- 362/14 *Maximillian Schrems c./ Data Protection Commissioner*, de 6 de octubre de 2015, para.30 76

¹⁵⁷ STJUE, Caso C- 362/14 *Maximillian Schrems c./ Data Protection Commissioner*, de 6 de octubre de 2015, para. 78

Finalmente, tras un análisis pormenorizado de la Decisión 2000/520, estima que no puede perdurar tal texto¹⁵⁸, porque conlleva una inseguridad jurídica patente que menoscaba el derecho a la vida privada de los ciudadanos en Europa.¹⁵⁹ Además, pone de manifiesto el TJUE que el sistema de EEUU no prevé garantías "destinadas a limitar las posibles injerencias en los derechos fundamentales de las personas cuyos datos se transfieren a EEUU"¹⁶⁰ y tampoco "la existencia de una protección jurídica eficaz"¹⁶¹. Pone de relieve la necesaria proporcionalidad que debe existir, cuando se limita el derecho a la vida privada¹⁶² y considera pues que el sistema ofrecido por el Safe Harbor no es seguro¹⁶³. Igualmente, señala que deben preverse restricciones ante las injerencias de los poderes públicos y considera estrictamente necesario, la existencia de un "control jurisdiccional efectivo para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del derecho de la Unión (...)"¹⁶⁴. Concluye diciendo que EEUU no es un país seguro

¹⁵⁸ STJUE, Caso C- 362/14 *Maximillian Schrems c./ Data Protection Commissioner*, de 6 de octubre de 2015, para.86: "la Decisión 2000/520 reconoce la privación de las" exigencias de seguridad nacional, interés público y cumplimiento de la ley [de Estados Unidos]"sobre los principios de puerto seguro "

¹⁵⁹ STJUE, Caso C- 362/14 *Maximillian Schrems c./ Data Protection Commissioner*, de 6 de octubre de 2015, para. 87

¹⁶⁰ STJUE, Caso C- 362/14 *Maximillian Schrems c./ Data Protection Commissioner*, de 6 de octubre de 2015, para.88

¹⁶¹ STJUE, Caso C- 362/14 *Maximillian Schrems c./ Data Protection Commissioner*, de 6 de octubre de 2015, para.30 89

¹⁶² STJUE, Caso C- 362/14 *Maximillian Schrems c./ Data Protection Commissioner*, de 6 de octubre de 2015, para. 92 : "las limitaciones de esa protección no excedan de lo estrictamente necesario "

¹⁶³ STJUE, Caso C- 362/14 *Maximillian Schrems c./ Data Protection Commissioner*, de 6 de octubre de 2015, para. 93 : "Pues bien, no se limita a lo estrictamente necesario una normativa que autoriza de forma generalizada la conservación de la totalidad de los datos personales de todas las personas cuyos datos se hayan transferido desde la Unión a Estados Unidos, sin establecer ninguna diferenciación, limitación o excepción en función del objetivo perseguido y sin prever ningún criterio objetivo que permita circunscribir el acceso de las autoridades públicas a los datos y su utilización posterior a fines específicos, estrictamente limitados y propios para justificar la injerencia que constituyen tanto el acceso a esos datos como su utilización "

¹⁶⁴ STJUE, Caso C- 362/14 *Maximillian Schrems c./ Data Protection Commissioner*, de 6 de octubre de 2015, para.95

en el cual se puede realizar transferencias de datos procedentes de la UE, ya que la " Decisión 2000/520 es inválida " ¹⁶⁵.

2. Una protección renovada

Tras la exposición por un lado del marco legal y jurisprudencial nos damos cuenta que la protección conferida por los textos antiguos no era bastante eficaz para asegurar una tutela efectiva de la protección de los datos personales en los flujos transfronterizos de datos entre EEUU y la UE. Así pues, una reacción del legislador europeo era necesaria. Ya desde hace muchos años, una revisión del texto central de la protección de los datos personales, estaba al orden del día dentro de las instituciones de la UE. De hecho esta acción se enmarca dentro de la Agenda Digital Europeo¹⁶⁶. Al respecto de este nuevo marco legal fundamental¹⁶⁷ que viene a adaptar el sistema de la UE a la nueva era digital un acuerdo fue alcanzado el 15 de diciembre de 2015¹⁶⁸. En tanto que el nuevo eje va a regular la protección de los datos personales dentro de la UE, prevé un nuevo marco legal

¹⁶⁵ Disposición final: STJUE, Caso C- 362/14 *Maximilian Schrems c./ Data Protection Commissioner*, de 6 de octubre de 2015, para.106.

¹⁶⁶ COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES Una Agenda Digital para Europa, en : <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52010DC0245&from=ES> (visitado el 06.05.2016)

¹⁶⁷ Félix Braz a présenté le bilan de la Présidence luxembourgeoise dans le domaine de la Justice et de la Protection des données devant la commission LIBE du Parlement européen <http://www.eu2015lu.eu/fr/actualites/articles-actualite/2015/12/21-pe-libe-braz/index.html> (visitado el 06.05.2016)

¹⁶⁸ Réforme de la protection des données dans l'UE: le Conseil confirme l'accord intervenu avec le Parlement européen, en: http://www.consilium.europa.eu/press-releases-pdf/2015/12/40802207395_fr_635863912800000000.pdf (visitado el 06.05.2016)

para las transferencias internacionales¹⁶⁹ de datos procedentes de la UE intentado ampliar la protección conferida a los ciudadanos de la en Europa¹⁷⁰.

Ahora bien, al respecto de los nuevos mecanismos cabe mencionar que ahora se va a mirar en el sistema del tercer Estado nuevos criterios tal como "la primacía del derecho"¹⁷¹, lo que tranca con las previsiones de la Directiva 95/46/CE. Otro requisito que puede ser tomado en consideración es la existencia de soluciones judiciales e administrativas en estos países. Así, la preocupación por parte de las instituciones de la UE al respecto del nivel de protección ofrecido por parte de este tercer Estado es mayor. Igualmente, cabe destacar la ampliación de los mecanismos nuevos, para poder realizar las transferencias de datos fuera de la UE y especialmente los " Binding Corporate Rules "(en adelante BCR) de las cuales se destacan finalidades relativas a la tutela de la protección de datos personal ya que tienen que tener en cuenta" principios generales de protección de datos "¹⁷².

Se ha de mencionar la importante plaza que ocupa dentro de esta nueva legislación los BCR ya que se dedica a aquellas prácticas consagradas en la normativa de la UE un artículo específico¹⁷³. Estas reglas deben ser obligatorias desde un punto de vista jurídico porque confieran "derechos oponibles "a las personas cuyos datos son tratados. Están concebidas como un nuevo medio de

¹⁶⁹ CAUSSE-GABARROU, Christine, "Les transferts internationaux de données à caractère personnel dans la proposition de Règlement du Parlement Européen et du Conseil et compétitivité des entreprises : Perspectives d'amélioration ", RLDI, 2013-98, n°3267 en <http://www.adij.fr/donneespersonnelles/wp-content/uploads/2014/03/CCG-RLDI-2013-981.pdf> (visitado el 06.05.2016).

¹⁷⁰ REDING, Viviane, The European data protection framework for the twenty-first century International Data Privacy Law, 2012, Vol. 2, No. 3, pp 119-129 <http://idpl.oxfordjournals.org/content/2/3/119.abstract> (visitado el 06.05.2016).

¹⁷¹ RGPD, Artículo 41

¹⁷² RGPD, Artículo 43.d

¹⁷³ RGPD, Artículo 42.3

protección¹⁷⁴. En particular, cabe destacar que el artículo 42 del Reglamento prevé otros mecanismos que no son sujetos de este estudio.

En otros términos, se nota una voluntad por parte de las instituciones de la UE de ofrecer más garantías ya que las disposiciones al respecto de estos flujos, que pueden dañar el derecho a la protección de datos personales, son más desarrolladas que en la Directiva 95/46/CE. No obstante bajo ninguna circunstancia, se puede estar satisfecho de aquellas reglas ya que las derogaciones previstas en el RGPD y especialmente en el artículo 44, son demasiadas amplias. En este sentido se puede poner de manifiesto que la noción de " interés legítimo "es demasiado amplia, porque no se determina el concepto, y sobre todo porque se incluye la figura del subcontratista. Debe observarse, que la noción de " transferencias (que) no deben poder ser calificadas de frecuente o masivo "no está bastante desarrollada. ¹⁷⁵. En suma, al respecto de las BCR, aunque tienen que ser aceptadas por parte de una autoridad de control ¹⁷⁶ sabiendo que están realizadas por parte de entidades de derecho privado y visto las consideraciones al respecto de la relación entre protección de datos y competencia, se puede cuestionar sobre su realidad utilidad práctica. Además, no se prevén disposiciones al respecto de los procesadores. Finalmente si tenemos en cuenta EEUU, hay que ser crítico, porque no cumple con el requisito de tener una legislación uniforme proteccionista.

Ahora bien, se pudo mencionar arriba que las transferencias de datos entre la UE y EEUU son esenciales porque son importantes para el buen desarrollo de la

¹⁷⁴ Para más detalles ver:

-WP 204 rev.01 (00658/13/EN) Explanatory Document on the Processor Binding Corporate Rules Adopted on 19 April 2013 As last revised and adopted on 22 May 2015, en:

http://ec.europa.eu/justice_home/fsj/privacy/index_en.htm (visitado el 06.05.2016).

-Allen &Overy: Binding Corporate Rules, February 2013, www.allenoverly.com (visitado el 06.05.2016).

¹⁷⁵ RGPD, Artículo 44

¹⁷⁶ RGPD, Artículo 43.1

economía¹⁷⁷. Sin embargo, tras la sentencia Schrems el mundo quedó huérfano de marco legal para aquellas transferencias. Por lo tanto sin ninguna fuente que permitiera las transferencias de datos personales entre las dos potencias, eran ilegales. Esta situación no podía perdurar ya que por un lado menoscababan las relaciones económicas entre las dos potencias y por otro lado, los derechos de los ciudadanos de la UE estaban dañados.

Por consiguiente, había sido acordado al nivel europeo que las empresas que realizaban tales transferencias entre los dos continentes tenían que haber regularizado sus situaciones antes el 29 de enero de 2016. Lo que implicaba "conseguir el consentimiento inequívoco de todos y cada uno de los datos tratados por la compañía"¹⁷⁸. No obstante, apenas algunos días después (el 1 de febrero de 2016)¹⁷⁹ la Com. anunció que ya se había conseguido un nuevo acuerdo el "Privacy Shield"¹⁸⁰ que viene a asegurar que las entidades de EEUU que realizan tratamientos de datos personales procedentes de la UE, al adherir a aquél texto, ofrecen garantías suficientes. Así pues, tanto la Com. como el Departamento de Comercio de EEUU (en adelante DDC) consideran que este acuerdo es un eje que viene a marcar un paso adelante¹⁸¹.

¹⁷⁷ Isabelle, Falque Pierrotin utiliza la noción de "carburant" para referirse a los datos personales: en FALQUE-PIERROTIN, Isabelle, "Quelle protection européenne pour les données personnelles", Fondation Robert Schuman, Questions d'Europe, n°250, 3 septembre 2012, p.2, en <http://www.robert-schuman.eu/fr/doc/questions-d-europe/qe-250-fr.pdf> (visitado el 06.05.2016).

¹⁷⁸ "¡Adiós Safe Harbor!, ¡Hola Privacy Shield!", en : <http://blog.garrigues.com/adios-safe-harbor-hola-privacy-shield/> (visitado el 06.05.2016).

¹⁷⁹ JOUROVA, "Remarks on the state", cit., not 7

¹⁸⁰ Ver -Recuperar la confianza en los flujos de datos transatlánticos gracias a salvaguardias estrictas: la Comisión Europea presenta el Escudo de la privacidad UE-EE UU, en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-433_es.htm

-Ver CASTETS-RENARD, Celine, "Données personnelles : accord entre la Commission et les États-Unis" Recueil Dalloz 2016 p.315

¹⁸¹ Fact Sheet Overview of the EU-U.S. Privacy Shield Framework: The Privacy Shield Framework provides a set of robust and enforceable protections for the personal data of EU individuals, en https://www.commerce.gov/sites/commerce.gov/files/media/files/2016/eu-us_privacy_shield_fact_sheet.pdf, (visitado el 06.05.2016).

Debe observarse que prevé un sistema de auto-certificación al cual las entidades de EEUU van a poder adherirse, pero con nuevas garantías. Primero cabe destacar el compromiso hecho por parte de EEUU al respecto del acceso por motivos de vigilancia, de interés público o por fines represivos a los datos transferidos¹⁸². Luego, hay que poner de relieve que se plasma un nuevo mecanismo de recurso para las personas de la UE en materia de seguridad nacional¹⁸³.

Segundo, relativo a las vulneraciones del derecho a la vida privada, se refuerzan las posibilidades de recursos ante las empresas, y sin costes. De hecho, se podrá interponer quejas ante las empresas, y tendrán un plazo de 45 días para contestar. Se prevé la posibilidad de recurrir a mecanismos extrajudiciales de conflictos sin coste. Debe añadirse que se permitirá también recurrir ante su autoridad nacional de protección de datos que transmitirá "al ministerio del comercio de EEUU y a la Federal Trade Commission (...)."¹⁸⁴. Se establece igualmente, un mecanismo de colaboración entre las entidades europeas y el DDC de EEUU especialmente a través de procedimientos de intercambio de informaciones. Finalmente, la previsión de revisión anual del acuerdo entre las Com. y el DDC, quiere ofrecer una adecuación constante del acuerdo con la realidad, para permitir una protección eficiente, ya que serán asociadas todas las personas competentes en estos asuntos de protección de datos. Además, se prevé el desarrollo de una

¹⁸² COMMUNICATION FROM THE COMMISSION TO THE EUROPEAN PARLIAMENT AND THE COUNCIL Transatlantic Data Flows: Restoring Trust through Strong Safeguards, en : http://ec.europa.eu/justice/data-protection/files/privacy-shield-adequacy-communication_en.pdf (visitado el 06.05.2016), p.11.

¹⁸³ COMMUNICATION FROM THE COMMISSION TO THE EUROPEAN PARLIAMENT AND THE COUNCIL Transatlantic Data Flows: Restoring Trust through Strong Safeguards, en : http://ec.europa.eu/justice/data-protection/files/privacy-shield-adequacy-communication_en.pdf (visitado el 06.05.2016),p.11

¹⁸⁴ COMMUNICATION FROM THE COMMISSION TO THE EUROPEAN PARLIAMENT AND THE COUNCIL Transatlantic Data Flows: Restoring Trust through Strong Safeguards, en : http://ec.europa.eu/justice/data-protection/files/privacy-shield-adequacy-communication_en.pdf (visitado el 06.05.2016), p.11.

cumbre anual donde se hablará de las novedades en el entorno de la protección de datos en EEUU .

Este texto que acaba de ser aprobado por el PE el 14 de abril¹⁸⁵ de 2016 no está todavía en vigente.

3. Las dificultades de orden técnico-legislativo

Al fin y al cabo, tras lo examinado las conclusiones que se tienen que poner de manifiesto son que el nivel de protección del derecho a la protección de datos personales de los ciudadanos en Europa cuyos datos son transferidos fuera a EEUU para ser tratados, no son suficientes. De hecho, existen lagunas graves con los textos antiguos y con los nuevos.

Por un lado, al respecto del sistema del "Privacy Schield "acabamos de ver que los mecanismos de protección que se prevén en aquel acuerdo permiten de cierto modo cumplir con las condiciones que condujeron a la declaración de ilegalidad del "Safe Harbour". Sin embargo, existen algunos vacíos que ponen de relieve verdaderas preocupaciones alrededor de la real efectividad práctica del acuerdo internacional. Debe mencionarse al respecto, la opinión del GTPD, de hecho al realizar su análisis teniendo en cuenta elementos tanto comerciales como los relativos a las "derogaciones de los principios del privacy Schield "¹⁸⁶ destaca la insuficiencia de aquel acuerdo especialmente a la vista del artículo 47 de la CDFUE. Así pues, critica no solo la complejidad técnica de los términos

¹⁸⁵ L'UE adapte sa législation sur la protection des données au XXIe siècle

<http://www.lefigaro.fr/flash-eco/2016/04/14/97002-20160414FILWWW00237-1-ue-adapte-sa-legislation-sur-la-protection-des-donnees-au-xxie-siecle.php> (visitado el 06.05.2016).

¹⁸⁶ WP 238 (16/EN) : Opinion 01/2016 on the EU – U.S. Privacy Shield draft adequacy decision Adopted on 13 April 2016, p. 2

empleados ¹⁸⁷ o bien algunos principios ¹⁸⁸ sino también las previsiones sobre los mecanismos judiciales previstos que no son demasiados desarrollados. Por otro lado, considera que las garantías relativas a futuras transferencias no son suficientes¹⁸⁹. Por consiguiente se puede decir que este acuerdo normalmente concebido como un texto duradero, que es el resultado de más de 2 años de negociaciones, está sujeto a grandes críticas. En todo caso no hace la unanimidad. No obstante grandes empresas pudieron dar un visto bueno a aquél texto, como Microsoft el 12 de abril que se afirmó su apoyo al acuerdo¹⁹⁰.

Al fin y al cabo, este acuerdo parece demasiado suave, porque se basa fuertemente sobre mecanismos de cooperación públicos entre autoridades públicas lo que puede menoscabar la tutela para los sujetos cuyos datos son transferidos. Los mecanismos de cooperación si bien pueden permitir mejorar el plazo para resolver un litigio o facilitar la investigación sobre prácticas de una empresa no son efectivos en si ya que se remiten totalmente a la buena voluntad de las partes. Los mecanismos son, por lo tanto demasiados políticos para garantizar una protección efectiva tanto del derecho a la privacidad como del derecho a la protección de datos personales. Además las mejoras que se han creado en el marco judicial, son complejas a entender por el ciudadano y carecen de accesibilidad. Se tendrá que

¹⁸⁷WP 238 (16/EN) : Opinion 01/2016 on the EU – U.S. Privacy Shield draft adequacy decision Adopted on 13 April 2016, p. 3

¹⁸⁸ WP 238 (16/EN) : Opinion 01/2016 on the EU – U.S. Privacy Shield draft adequacy decision Adopted on 13 April 2016, p 3 : " no puede ser interpretado claramente de la formulación actual de los principios de integridad de los datos o del principio de limitación del finalidad "

¹⁸⁹ WP 238 (16/EN) : Opinion 01/2016 on the EU – U.S. Privacy Shield draft adequacy decision Adopted on 13 April 2016, p.3" Because the Privacy Shield will also be used to transfer data outside the US, the WP29 insists that onward transfers from a Privacy Shield entity to third country recipients should provide the same level of protection on all aspects of the Shield (including national security) and should not lead to lower or circumvent EU data protection principles. "

¹⁹⁰ Microsoft's Commitments, including DPA cooperation under the EU-US.Privacy Schield <https://blogs.microsoft.com/eupolicy/2016/04/11/microsofts-commitments-including-dpa-cooperation-under-the-eu-u-s-privacy-shield/> (visitado el 06.05.2016).

dar otro paso para rendir la protección de los datos personales de los consumidores de la UE en los flujos hacia EEUU más efectivos.

Por otro lado, si partimos de las conclusiones técnicas realizadas a la hora de hablar del *Cloud computing* se desprende la necesidad de evocar los mecanismos del Derecho Internacional Privado (en adelante DIPr) clásicos ya que conlleva problemas al respecto de ley aplicable y sobre todo en cuanto a la seguridad de los datos presentes en los cloud ¹⁹¹. A modo ilustrativo se puede mencionar aquí la posibilidad que algunos países puedan interceptar nuestros datos. Por otra parte, las preocupaciones relativas a la Competencia Judicial Internacional (en adelante CJI) ascienden. De hecho, al respecto de la jurisdicción competente, la determinación puede ser compleja ya que por ejemplo un proveedor estadounidense puede almacenar datos personales, pero en centros ubicados en terceros países. Por consiguiente, se pregunta sobre la jurisdicción donde se va a litigar en caso de mal uso¹⁹². Por fin otro problema que puede ocurrir es relativo a la negociación del contrato de cloud ¹⁹³ en el que no se garantiza totalmente la autonomía de la voluntad de las partes.

Así pues, el derecho a la protección de los datos personales ha evolucionado en tanto que norma fundamental necesaria en nuestras sociedades. Sin embargo, pueden destacarse diferencias notables entre sistemas jurídicos. Por consiguiente, puede ser interesante resaltar las diferencias que existen en el entorno de los mecanismos legales efectivos en el marco del DIPr. De hecho, la relación entre

¹⁹¹ ARAIZA, "Electronic Discovery ", cit.,p.5

¹⁹² SOLANKI, "Welcome To The Future ", cit.,p.32 : " Will it be the country where the server/data centre is located or where the infringing act took place? "

¹⁹³ Ver SENECHAL, Juliette, " La fourniture de données personnelles par le client via Internet, un objet contractuel ? "AJCA 2015. 212 AJ Contrats d'affaires - Concurrence.- Distribution 2015 p. 212

Ver BRUNAU, Geoffray, " Cloud computing, protection des données : et si la solution résidait dans le droit des contrats spéciaux ? "Recueil Dalloz 2013 p.1158,En este artículo se discute sobre la oportunidad de aplicar las reglas contractuales clásicas a estos contratos.

transferencias de datos personales y medios de derecho internacional privado enfocado sobre la tutela que reciben los ciudadanos en Europa resulta ser oportuna porque permite poner de manifiesto la disparidad de mecanismos aplicables en ese sector y por consiguiente, las carencias palmarias que existen para asegurar una tutela efectiva del derecho a la protección de datos personales.

B. Las soluciones legales aplicables en caso de vulneración de las reglas sobre protección de datos: sus límites

Ahora bien, por un lado tenemos la existencia de mecanismos administrativos ¹⁹⁴a través de las autoridades de control de protección de datos¹⁹⁵ que llevan a cabo un importante papel en la vigilancia de estas transferencias a terceros Estados¹⁹⁶, cuyo papel se va a incrementar con el nuevo RGPD. Por otro lado, tenemos los mecanismos judiciales¹⁹⁷, a los que se puede acudir, por ejemplo a través de una demanda por daños o perjuicios. Aquéllos plantean cuestiones en el entorno de los tribunales competentes (B-1), de los mecanismos de conflictos aplicables (B-2) y finalmente sobre el destinatario de la protección (B-3).

1. Cuestiones relativas a la Competencia Judicial Internacional

La complejidad se destaca cada vez con más fuerza cuándo entramos en el análisis de mecanismos de DIPr clásicos. Los problemas en el entorno de las reglas de derecho internacional privado son de diversos órdenes.

¹⁹⁴ Directiva 95/46/CE, Artículo 28

¹⁹⁵ Directiva 95/46/CE, Considerando 62

¹⁹⁶ Pueden tener competencias para suspender transferencias de datos personales a terceros Estados

¹⁹⁷ Directiva 95/46/CE, Artículo 22

En primer lugar hay que señalar el ámbito de aplicación de las normas al respecto de la CJI. Existe un debate que tiende a considerar que no se podría aplicar el Reglamento 1215/2012 (en adelante RBI bis) en el ámbito de la protección de datos personales porque la distinción entre derecho privado y derecho público no es clara en esa materia¹⁹⁸ . Se tiene por lo tanto que realizar un acercamiento casuístico¹⁹⁹. Es decir, se va tener que analizar las circunstancias de cada caso en concreto para poder determinar si el supuesto entra o no el dentro del ámbito de aplicación del RBI bis . Así pues, serán tanto las prerrogativas de las partes como el hecho de que una autoridad de protección (que puede actuar en el ejercicio de sus poderes de públicos) de datos esté involucrado en el asunto que sea relevante. De hecho, la calidad de las partes ²⁰⁰ es un punto tomado en cuenta por parte del TJUE ²⁰¹. Por otra parte, saber cuál es la naturaleza del asunto (administrativo, civil o mercantil) es palmario a la hora de aplicar las reglas dispuestas sobre protección de los consumidores.

El segundo elemento que tien que ser recalado, está relacionado con la determinación del carácter de consumidor. De hecho el consumidor es una persona que celebra un contrato " para un uso que puede considerarse ajeno con su actividad profesional "²⁰², sin embargo en el ámbito de La red la determinación no es sencilla. Por ejemplo, se va a poder utilizar por ejemplo Facebook de manera dual, lo que puede resultar complejo para la calificación . No obstante, de acuerdo con el asunto *Gruber* este carácter no puede menoscabar la protección

¹⁹⁸ RGPD, Artículo 1.1

¹⁹⁹ BRKAN," Data protection and European Private ", cit.,p.8:" A case by case approach, making it difficult to discern a prior a clear scope "

²⁰⁰ STJUE, Caso C-645/11, *Land Berlin c./Ellen Mirjam Sapir y otros*, de 11 de abril de 2013 para 33

²⁰¹ STJUE, C-265/02, *Frahuil SA c./Assitalia SpA*, de 5 de febrero de 2004, donde la Corte se enfoca sobre la calidad de las partes

²⁰² REGLAMENTO (UE) N o 1215/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de diciembre de 2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil: Artículo 17.1

jurisdiccional del consumidor ²⁰³ pero se ha de mirar el vínculo exacto que tiene con su actividad profesional porque si es "especialmente tenue" ²⁰⁴ se podrá gozar de la protección. En el ámbito de la protección de datos personales resulta ser de mayor interés el segundo requisito para poder aplicar las reglas protectoras que es la necesidad de que el profesional con el que el consumidor haya celebrado un contrato haya dirigido sus actividades a tal Estado miembro ²⁰⁵. El TJUE aclaró con su jurisprudencia los requisitos que se han de tener en cuenta para poder considerar que tal requisito está cumplido ²⁰⁶. Por lo tanto, si se cumplen los requisitos, se podrá gozar de las previsiones del artículo 18.1 RBI bis ²⁰⁷, y se abrirán tres foros diferentes.

Finalmente otro punto que se tiene que poner de relieve es la cuestión de las reglas relativas al *forum prorogatum*. En los contratos que podemos firmar a través de internet con por ejemplo Facebook ²⁰⁸, generalmente están presentes cláusulas que prevén que el único tribunal competente será uno situado fuera de la UE. Por un lado, la doctrina tiende a considerar que podría ser una cláusula abusiva, de acuerdo con la Directiva 93/13/CE. Al respecto de esta cuestión, el caso Océano grupo ²⁰⁹ reconoció la abuso de tales cláusulas cuando una parte es un

²⁰³ STJUE, Caso C-464/01, *Johann Gruber c./ Bay Wa AG*, de 2º de enero de 2005r

²⁰⁴ STJUE, Caso C-464/01, *Johann Gruber c./ Bay Wa AG*, de 2º de enero de 2005 para. 39" que pudiera considerarse marginal y, por tanto, sólo tuviera un papel insignificante en el contexto de la operación "

²⁰⁵ RBI bis, Artículo 17.1.

²⁰⁶ STJUE, C-568/08, *Pammer and Hotel Alpenhof*, de 9 de diciembre de 2010, para 93. STJUE ,C-190/11, *Daniela Mühlleitner c./ Ahmad Yusufi y Wadat Yusufi*, de 6 de septiembre de 2012, para 45.

²⁰⁷ RBI bis, Artículo 18.1 : " La acción entablada por un consumidor contra la otra parte contratante podrá interponerse ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en que esté domiciliada dicha parte o con independencia del domicilio de la otra parte ante el órgano jurisdiccional del lugar en que esté domiciliado el consumidor "

²⁰⁸ Ver por ejemplo Cláusula 15 política de privacidad de Facebook, en: <https://www.facebook.com/legal/terms/Update> (visitado el 06.05.2016).

²⁰⁹ STJUE, Caso C-240/98, *Océano Grupo Editorial, c./Rand Salvat Editores*, de 27 de junio de 2000, para 24.

consumidor. La consecuencia fundamental es la determinación del lugar donde vamos a poder hacer valer nuestros derechos. De modo general cabe evocar que estos contratos pueden ser vistos como condiciones generales de la contratación que no proveen posibilidad de elección a los consumidores. Ahora bien, nunca podrán ser válidas aquellas cláusulas porque muy raramente se cumplirán los requisitos del artículo 19 del Reglamento B1bis²¹⁰.

Cabe ahora hablar de las previsiones del nuevo RGPD que perpetua la complejidad del sistema antiguo. En la nueva regulación se prevé la posibilidad de recurrir, no solo ante una autoridad de protección de datos, por ejemplo para temas relativos al tratamiento de sus datos personales (mediante un recurso administrativo²¹¹) sino también a soluciones judiciales en virtud del artículo 74²¹². En este caso se prevé que la jurisdicción competente será la del Estado de residencia de la autoridad de control. Luego, se da la posibilidad de interponer una acción judicial ante el responsable del tratamiento o subcontratista. El artículo 75 pone de manifiesto que esta acción no tiene que perjudicar los derechos de los sujetos que gozan en virtud del artículo 73. Se prevé también en el artículo 75.2 el tribunal competente. Primero será el tribunal en cual tiene el responsable o subcontratista un establecimiento. Luego se menciona también un foro alternativo, que es el de la residencia habitual del sujeto afectado. Al respecto de esa previsión existe una crítica de que no se haya incluido la prohibición de las cláusulas de prorrogación de competencia²¹³. Por ende, existe un problema a destacar que no es objeto de estudio que resulta ser la relación entre aquella regla

²¹⁰ RBI bis, Artículo 19. 3

²¹¹ RGPD, Artículo 73

²¹²"contra las decisiones de una autoridad de control que la concierne " (traducido)

²¹³ BRKAN," Data protection and European Private ", cit.,p. 22

plasmada en el artículo 75.2 y los foros de competencias exclusivas del RBI bis²¹⁴.

Debe observarse que el artículo 76 prevé la posibilidad que una autoridad de control pueda actuar en justicia para "hacer respetar las disposiciones del presente reglamento o bien para asegurar la coherencia de la protección de datos a carácter personal (...) "²¹⁵. Por lo tanto se pone de manifiesto de esa disposición otra vez que el sistema de protección es dual y no puede aprehenderse solo desde una perspectiva de derecho privado. Además cabe mencionar que el artículo 77, prevé una acción en responsabilidad en la que pueden incurrir los responsables y subcontratistas, así como un mecanismo de responsabilidad solidaria en el caso en el que haya más de un responsable.

Cabe apuntar que los criterios de conexión en este texto, si consideramos que estos artículos son normas sobre CJI, varían un poco con los utilizados en otros ámbitos. De hecho se destaca el criterio de la residencia habitual mientras que en el RBI bis el criterio principal es el de del domicilio del demandado. Se tiene en consideración aquí con mayor atención el respeto del principio de proximidad razonable pero desde un punto de vista proteccionista.

Entonces de esa exposición sumaria de las nuevas normas del RGPD se destaca que aunque el reglamento clarifique cosas ²¹⁶ plantea problemas al respecto de la tutela jurisdiccional. Por un lado, se prevén demasiados tipos de acciones judiciales, en disposiciones que no son redactadas con claridad. Por otro lado, no

²¹⁴ BRKAN," Data protection and European Private ", cit.,p.22

²¹⁵ RGPD, Artículo 76.2

²¹⁶ Ver ROTTENBERG, Marc; JACOBS, David,"Updating the law of information privacy: the new framework of the european union ", Harvard Journal of Law & Public Policy [Vol. 36No. 2],pp.607-652, en: http://www.harvard-jlpp.com/wp-content/uploads/2013/04/36_2_605_Rotenberg_Jacobs.pdf ((visitado el 06.05.2016).

se sabe exactamente si son normas de derecho internacional privado que derogan al RBI bis . Por consiguiente, no es baladí y tendría que ser tomada en cuenta la propuesta que hace M.Brkan de crear un fórum específico para violaciones que se relacionan con la protección de datos personales²¹⁷.

2. Cuestiones relativas a la Ley Aplicable

Al respecto de cuestiones que abarcan la ley aplicable, cabe decir que existen debates para conocer el alcance de la normativa sobre protección de datos de la UE. La cuestión esencial en ese ámbito es saber cómo se va a poder aplicar los estándares de la UE a prestadores ubicados fuera de la UE. En cuanto a la directiva se ha de mencionar que tiene un carácter internacional debido a sus amplias previsiones²¹⁸, sin embargo este cuerpo es complejo a entender. Por lo tanto, un análisis no exhaustivo recalando los puntos de debate tiene que ser realizada para demostrar su complejidad palmaria.

Así pues, se cuestionó al respecto de las posibilidades de aplicación del artículo 4 de la directiva. Por una parte, este artículo ha siempre suscitado dudas²¹⁹ al respecto de su entendimiento, ya que prevé no solo varios supuestos sino también varios requisitos para poder aplicarlo. En todo caso es necesario que haya un tratamiento de datos personales realizado. Al respecto de esta condición cabe

²¹⁷ BRKAN, "Data protection and European Private ", cit.,p. 18:"vesting jurisdiction either in the courts of the place where the data subject has his habitual residence to here place where the data is processed which would mostly about to the place of establishment of the controller/processor "

²¹⁸ WP 179 (0836-02/10/FR) : " Avis 8/2010 sur le droit applicable "Adopté le 16 décembre 2010 p 10 : " il en résulte un large champ d'application, dont les effets juridiques s'étendent au-delà du territoire de l'EEE

²¹⁹ Por ejemplo como se manifiesta en el informe de Grupo del artículo 29, a saber" referencia a" un "establecimiento "para mas informaciones referirse al documento. p 14

mencionar los peligros que pueden existir, en cuanto a la disparidad normativa.²²⁰ Lo que no será nunca más el caso cuando esté en vigor el nuevo reglamento.

La diferencia fundamental para poder aplicarlo recae en el hecho por parte de un responsable de tratamiento de datos de tener un establecimiento dentro de la UE o no²²¹. La ausencia de establecimiento conllevó el desarrollo de un criterio para conseguir aplicar la noción. Así pues, es a través del criterio de los medios²²², que concibe que el uso de cookie en un aparato electrónico (“medio automatizado que debe estar a la disposición de un ciudadano europeo del controlador para el tratamiento de datos personales”²²³) que la aplicación de las disposiciones de la Directiva 95/46/CE van a ser posibles. No obstante, un paso adelante fue alcanzado gracias a la sentencia “Google” del 13 de mayo de 2014²²⁴, aunque algunas dudas subsisten sobre la posibilidad de aplicar esa sentencia, porque el criterio destacado sería solamente aplicable para tipos de negocios como el de Google. Sin embargo, miembros de la doctrina reconocen la gran importancia de

²²⁰ WP 179 (0836-02/10/FR) : " Avis 8/2010 sur le droit applicable "Adopté le 16 décembre 2010, p 14:" La multiplication des législations applicables deviennent dès lors un risque sérieux "

²²¹ La noción de establecimiento es muy relevante a la hora de conocer el régimen aplicable de acuerdo con el artículo 4 de la directiva, como lo destaca el Grupo del Artículo 29 : es" el ejercicio efectivo y real de actividades en el marco de las cuales los datos sont tratados ", p.12
WP 179 (0836-02/10/FR) : " Avis 8/2010 sur le droit applicable "Adopté le 16 décembre 2010
En este caso parece que se puede acudir a la jurisprudencia del TJUE para entender el requisito de estabilidad (Ver STJUE, Caso C-168/04, *Gunter Berkholz c./Finanzamt Hamburg-Mitte-Altstadt*, de 4 de junio de 1985, para.18).

²²² -WP 56 (5035/01/EN/Final):" Working document on determining the international application of EU data protection law to personal data processing on the Internet by non- Eu based web sites ", adopted on 30 May 2002, en: http://ec.europa.eu/justice_home/fsj/privacy/index_en.htm (visitado el 06.05.2016).

-WP 163 (01189/09/EN) Opinion 5/2009 on online social networking, Adopted on 12 June 2009, en http://ec.europa.eu/justice_home/fsj/privacy/index_en.htm (visitado el 06.05.2016).

²²³ KUCZEAWY,"Facebook and its users ", cit.,p. 82

²²⁴ STJUE, Caso C-131/12, *Google Spain, S.L., Google Inc. c./ Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), Mario Costeja González* de 13 de mayo de 2014, para.60:"el gestor de un motor de búsqueda crea en el Estado miembro una sucursal o una filial destinada a garantizar la promoción y la venta de espacios publicitarios propuestos por el mencionado y cuya actividad se dirige a los habitantes de este Estado miembro "

este pronunciamiento ²²⁵. Incluso la sentencia lo afirma. ²²⁶. Al fin y al cabo, ya antes de la aprobación del RGPD se propuso por parte del GTPD descartar este criterio plasmado en el artículo 4.1.c) mencionando la necesidad de utilizar el criterio del "ciblâge" ²²⁷, que tendría en cuenta la utilización de medios destinados directamente y específicamente a los ciudadanos en Europa. El grupo apuntaba que esto mejoraría la "seguridad jurídica" ²²⁸.

Finalmente, cabe evocar aquí aunque no sea objeto del estudio otros debates que hacen complejo la aplicación de las normas. Debates que se relacionan con la naturaleza de la Directiva 95/46/CE (de orden público o no) y su relación con las normas de conflicto Roma 1 ²²⁹ y Roma 2 ²³⁰.

Ahora bien, ha venido el momento de mencionar las novedades que truncan con el sistema antiguo. Dentro del RGPD, se plasma una evolución al respecto del ámbito de aplicación territorial ²³¹. Por un lado, se mantiene el criterio del establecimiento, pero por otro lado se aplicarán las reglas europeas sobre

²²⁵ DE MIGUEL ASENSIO, Derecho Privado, cit., p.361

²²⁶ STJUE, Caso C-131/12, Google Spain, S.L., Google Inc. c./ Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), Mario Costeja González de 13 de mayo de 2014, para.53 "garantizar una protección eficaz y completa de las libertades y de los derechos fundamentales de las personas físicas, y, en particular, del derecho a la intimidad, en lo que respecta al tratamiento de los datos personales"

²²⁷ WP 56 (5035/01/EN/Final): "Working document on determining the international application of EU data protection law to personal data processing on the Internet by non- Eu based web sites", adopted on 30 May 2002, en:
http://ec.europa.eu/justice_home/fsj/privacy/index_en.htm, (visitado el 06.05.2016). p 36

²²⁸ WP 56 (5035/01/EN/Final): "Working document on determining the international application of EU data protection law to personal data processing on the Internet by non- Eu based web sites", adopted on 30 May 2002, en
http://ec.europa.eu/justice_home/fsj/privacy/index_en.htm, (visitado el 06.05.2016). p.36

²²⁹ REGLAMENTO (CE) No 593/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de junio de 2008 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)

²³⁰ REGLAMENTO (CE) No 864/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de julio de 2007 relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales ("Roma II"),

²³¹ RGPD, Artículo 3.2 :

protección de datos a un responsable de tratamientos de datos establecido fuera de la UE "cuando sus actividades de tratamiento están vinculadas a la (...) oferta de bienes o servicios a tales personas "²³² o bien "a la observancia de su comportamiento "²³³. Sin embargo pueden surgir dudas al respecto de la interpretación y aplicación de tal texto ya que se asemeja esta disposición con el artículo 17 del RBI bis . Por lo tanto cabría tomar como punto de referencia la jurisprudencia al respecto ²³⁴.

Dentro de nuestro estudio comparativo cabe mencionar aquí una semejanza legislativa ente los dos sistemas ya que este criterio está también utilizado en EEUU, al respecto de la "US Children's Online Privacy Protection Act 1998" es el sujeto que está tomado como punto de referencia a la hora de saber si tiene que aplicar tal legislación ²³⁵.

Finalmente, ante las críticas hechas contra el artículo 4.1.c) de la Directiva 95/46/CE se hizo una adaptación se ha hecho una adaptación, lo que da menos interés a los debates sobre este artículo. Al fin y al cabo, esto demuestra que el legislador intenta actuar positivamente para mejorar la situación. Por lo tanto se ha de resaltar la utilización de la figura del reglamento, porque aparte de armonizar las

²³² RGPD, Artículo 3.2

²³³ SVANTESSON, Dan Jerker B, *Extraterritoriality in Data Privacy Law*, Copenhagen: Ex Tuto Publishing, 2013, 240 pp, DKR395, ISBN: 978-87-92598-26-4, p102-11 (citado en DE MIGUEL ASENSIO, Derecho Privado, cit.,p.366)

²³⁴ DE MIGUEL ASENSIO, *Derecho Privado*, cit.,p.366 : "puede resultar de utilidad la jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativas a la concreción de criterio de que la actividad comercial vaya dirigida al Estado de residencia habitual del consumidor en el marco del artículo 17.1.c) RBI bis "

²³⁵ WP 56 (5035/01/EN/Final): " Working document on determining the international application of EU data protection law to personal data processing on the Internet by non- Eu based web sites ", adopted on 30 May 2002, en: http://ec.europa.eu/justice_home/fsj/privacy/index_en.htm (visitado el 06.05.2016). p 4:" What is interesting for the present purpose is that this law applies not specifically to US companies, but to companies 'located on the Internet' and therefore in terms of the Act's jurisdiction it does not matter where the web site is physically located as long as it does business within the US. If this is the case, the web site will be subject to US law in this area "

legislaciones nacionales, se permite en parte eludir los casos de fórum shopping al respecto de la ley material aplicable²³⁶.

No obstante todavía cuestiones relativa al ámbito de aplicación demasiado amplio de aquél texto pueden ser destacadas.

Cabe por lo tanto concluir de lo examinado, que las normas actuales de DIPr hacen imposible una tutela efectiva a la protección de datos personales²³⁷.

3. ¿Qué tutela y para quién ? Ciudadanos pro consumidores

Dentro del marco legislativo de estas transferencias de datos personales que pudimos analizar entre EEUU y la UE, se puso de manifiesto que el sistema europeo es más proteccionista que el de EEUU, dado que en la UE existen verdaderos estándares de protección de datos. Esta circunstancia es debida tanto a la complejidad de las reglas como al conjunto de fuerzas en presencia cuando se trata de protección de datos personales.

Como se destacó al inicio del estudio, la cuestión central para tener un sistema eficaz en materia de protección de datos es la identificación del destinatario, tal como puede ilustrar el debate doctrinal sobre el mantenimiento o no de la noción de consumidor en el mundo de la red, porque puede ser complejo determinar el cumplimiento de los requisitos necesarios para poder aplicar las reglas de DIPr.

²³⁶ Para demostrar la utilidad del RGPD, se puede exponer los problemas conceptuales que siguen existiendo a lo largo de la definición de "responsable de tratamiento de datos personales ". De hecho, entre la sala de lo civil y la de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo Español divergencias existen.

DE MIGUEL ASCENSIO, Pedro Alberto," Las recientes sentencias del Tribunal Supremo sobre Google Spain SL y Google Inc. desde la perspectiva del Derecho internacional privado ", 19 de abril de 2016 en : <http://pedrodemiguelasensio.blogspot.com.es/2016/04/las-recientes-sentencias-del-tribunal.html>

²³⁷BRKAN,"Data protection and European Private ", cit.,p.3

Ahora bien, cabe decir que son los ciudadanos los destinatarios de la normativa sobre protección de datos, porque restringirla únicamente a los consumidores vendría a menoscabar la esencia del derecho a la protección de datos personales. No obstante, no se puede otorgar una protección demasiado amplia, porque se tiene que dejar márgenes de actuación a los operadores que operan en la red. Para ello, se permite asegurar la libertad de empresa. Entonces, es fundamental realizar un balance, entre legislaciones al respecto de la protección de los datos personales y las que aseguran la libertad de empresa.

Tal balance no tiene que abordar la cuestión desde una perspectiva conflictual, sino teniendo en cuenta la figura del consumidor y la del ciudadano, ya que son figuras complementarias en esta área .

Al fin y al cabo, los ciudadanos en la red deberían ser considerados *pro consumidores*, en su especial calidad de consumidores en el ámbito de la red, ya que se pierden ahí las capacidades de razonamiento y de elección al utilizar herramientas inmateriales. Esto es la condición necesaria para hacer mejorar las normas actualmente en vigor con el fin de adecuarlas al mundo digital en el que vivimos.

CONCLUSIONES

La protección de los datos personales, al respecto de las transferencias de datos internacionales, especialmente entre la UE y los EEUU, ha puesto de manifiesto en primer lugar las diferencias sistémicas que existen a la hora de asegurar una tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos en Europa. Por otro lado, se ha destacado una voluntad no limitada de las instituciones de la UE de actuar para asegurar aquélla. Sin embargo, incluso dentro del sistema de la UE, existen disparidades normativas que hacen difícil el reconocimiento de una verdadera efectividad práctica del derecho a la protección de datos personales. La UE, actúa desde una perspectiva armonizadora teniendo en cuenta tanto aspectos relacionados con los derechos humanos como aspectos vinculados al mercado. De esta manera el mercado es un punto central que viene a regular la figura de la protección de datos personales.

Como es sabido, la tutela de este derecho es uno de los desafíos de este nuevo siglo. En este sentido, este estudio comparativo llevado a cabo ha tenido por finalidad destacar por un lado la necesidad de favorecer un enfoque pluri-regional ; incluso mundial²³⁸ para tutelar correctamente el derecho a la protección de datos personales, dado que las reglas actuales son demasiadas suaves y demasiadas complejas.

Al igual que nuestras vidas han evolucionado, se necesita una actuación positiva por parte del legislador con el fin de adecuar las nociones y las reglas en este

²³⁸ DE HERT, Paul; PPAKONSTANTINO, Vagelis, "Three Scenarios for International Governance of Data Privacy Tward an International Data Privacy Organization, Preferably a UN Agency ? ", Journal of Law and Policy for the information Society Vol. 9:2 2013, pp 271- 324, en: <http://moritzlaw.osu.edu/students/groups/is/files/2013/08/7-Hert-Papakonstantinou.pdf> (visitado el 06.05.2016).

HANLEY, Steven M," International Internet Regulation: A Multinational Approach ", 16 J. Marshall J. Computer & Info. L. 997 (1998), pp.997-1024, en ; <http://repository.jmls.edu/jitpl/vol16/iss4/8> (visitado el 06.05.2016).

ámbito teniendo en cuenta que el ciudadano es la figura que se tiene que proteger. De hecho dado que el derecho sobre protección de datos se proyecta sobre una multitud de materias, este derecho debería con sus propias características ir a la misma celeridad que la tecnología. No obstante, dada la imposibilidad de cumplir con esa exigencia, se tienen para ello que multiplicar las actuaciones de los actores, tanto del sector privado²³⁹ como del público.

Por consiguiente, tiene que descartarse la figura de la autorregulación²⁴⁰ y favorecer la de la auto-responsabilidad. Para ello, tiene que acogerse con los brazos abiertos la noción de *accountability*²⁴¹ y tienen que expandirse los procedimientos al respecto tal como *los privacy impact assesment*.²⁴², sin aislar el poder público regulador.

Finalmente, entre lo público y lo privado; entre la comunidad y la esfera privada; entre el consumidor y ciudadano, el derecho a la protección de datos hoy en día trastorna nuestras mentes de juristas y nuestros puntos de referencia. En esa tutela la evolución, para que pueda el sistema tener verdaderos efectos, es imprescindible.

Al alcanzar este objetivo, el derecho a la protección de datos pondrá fin a las concepciones uniformes del derecho clásico, oponiendo público y privado. A la hora de alcanzar esta efectividad, aquella distinción habrá desaparecida: "El derecho clásico habrá muerto ", " Nacerá un derecho contemporáneo ".

²³⁹ Hague Conference.on Private International Law," Cross-Border Data Flows and Protection of Privacy ", Preliminary document n°13 of March 2010 of the Council of April on General Affairs and Policy of the Conference, en: <https://assets.hcch.net/upload/wop/genaff2010pd13e.pdf> (visitado el 06.05.2016).

²⁴⁰ DE MIGUEL ASENSIO, *Derecho Privado*, cit.,p.119

²⁴¹ WP 173 (00062/10/EN) : " on the principle of accountability ", Adopted on 13 July 2010, en: http://ec.europa.eu/justice_home/fsj/privacy/index_en.htm (visitado el 06.05.2016).

²⁴² WRIGHT, David; DE HERT, Paul, Law, Governance and Technology, Vol.6 : *Privacy Impact Assessment*, Springer, 2012, pp.3-31

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA SCIENTÍFICA:

A

ADAM, Alexandre, "L'échange de données à caractère personnel entre l'Union européenne et les Etats-Unis,-Entre souci de protection et volonté de coopération, Revue Trimestrielle de Droit Européen, 2006 p.411

ALLEN&OVERY, "Binding Corporate Rules ", February 2013, pp.1-16, en: www.allenoverly.com (visitado el 06.05.2016).

ALVAREZ, Caro, "2016: Un año lleno de expectativas para la protección de datos ", en : http://www.lawyerpress.com/news/2016_01/28E-proteccion-de-datos.html (visitado el 06.05.2016).

ANTOINE, Aurélien, " Les expériences étrangères d'ouverture de l'accès aux données publiques "Actualité Juridique du Droit Administratif 2016. p.81

APEC CROSS-BORDER PRIVACY RULES SYSTEM POLICIES, RULES AND GUIDELINE, pp.1-19, en : <http://www.apec.org/groups/committee-on-trade-and-investment/~media/files/groups/ecsg/cbpr/cbpr-policiesrulesguidelines.ashx> (visitado el 06.05.2016).

ARAIZA, Alberto, "Electronic Discovery in the Cloud, "10 Duke Law & Technology Review 1-19 (2011), pp.1-19, en : <http://scholarship.law.duke.edu/dltr/vol10/iss1/8/> (visitado el 06.05.2016).

ARTICLE 29 Data Protection Working Party

http://ec.europa.eu/justice_home/fsj/privacy/index_en.htm (visitado el 06.05.2016).

WP 32 (CA07/434/00/EN): "Opinion 4/2000 on the level of protection provided by the "Safe Harbor Principles" Adopted on 16th May 2000

WP 56 (5035/01/EN/Final): "Working document on determining the international application of EU data protection law to personal data processing on the Internet by non- Eu based web sites ", adopted on 30 May 2002

WP 74:(11639/02/EN): " Working Document: Transfers of personal data to third countries: Applying Article 26 (2) of the EU Data Protection Directive to Binding Corporate Rules for International Data Transfers ", Adopted on 3 June 2003

WP 163 (01189/09/EN) : "Opinion 5/2009 on online social networking ", Adopted on 12 June 2009

WP 173 (00062/10/EN) : "On the principle of accountability ", Adopted on 13 July 2010

WP 179 (0836-02/10/FR) : "Avis 8/2010 sur le droit applicable "Adopté le 16 décembre 2010, en :
http://www.cnpd.public.lu/fr/publications/groupe-art29/wp179_fr.pdf (visitado el 06.05.2016).

WP 196 (01037/12/EN): "Opinion 05/2012 on Cloud Computing "Adopted July 1st 2012

WP 204 rev.01 (00658/13/EN) " Explanatory Document on the Processor Binding Corporate Rules ", Adopted on 19 April 2013 As last revised and adopted on 22 May 2015

WP 221(14/EN) : " Statement on Statement of the WP29 on the impact of the development of big data on the protection of individuals with regard to the processing of their personal data in the EU "Adopted on 16 September 2014

WP 236 (442/16/EN) : "Statement on the 2016 action plan for the implementation of the General Data Protection Regulation (GDPR) "Adopted on 2 February 2016

WP 238 (16/EN) : "Opinion 01/2016 on the EU –U.S. Privacy Shield draft adequacy decision "; Adopted on 13 April 2016

STATEMENT OF THE ARTICLE 29 WORKING PARTY ON THE CONSEQUENCES OF THE SCHREMS JUDGMENT, en :

http://ec.europa.eu/justice/data-protection/article-29/press-material/press-release/article_29_press_material/2016/20160203_statement_consequences_schrems_judgement_en.pdf (visitado el 06.05.2016).

"Opinion 1/2016 Preliminary Opinion on the agreement between the United States of America and the European Union on the protection of personal information relating to the prevention, investigation, detection and prosecution of criminal offenses "

B

BANDYOPADHYAY, Soumava, "Consumer's online privacy concerns: causes and effects ", Innovative Marketing, Vol .8, Issue 3, 2012, p 32-29 ,en :

http://businessperspectives.org/journals_free/im/2012/im_en_2012_03_Bandyopadhyay.pdf (visitado el 06.05.2016).

BARESH, Daniel, " Sécurité et confiance dans la communication électronique - pour une approche européenne ", Revue du Marché commun et de l'Union européenne 1998 p.437

BEAUVAIS, Pascal, " Données personnelles : travaux en cours ", Revue Trimestrielle de Droit Européen 2011 p.645

BELLIA, "Patricia, Federalization in Information Privacy Law", The Yale Law Journal 118:868, 2009, pp. 868-900, en :

<http://www.yalelawjournal.org/feature/federalization-in-information-privacy-law> (visitado el 06.05.2016).

BISCHOFF, Pierre, " L'Union européenne et la protection des données, La société de l'information à l'épreuve des droits de l'homme ", Revue du Marché commun et de l'Union Européenne 1998 p.537

BRILL, Julie, " The Intersection of Consumer Protection and Competition in the New World of Privacy ", Competition Policy International , Vol. 7, Number 1, Spring 2011, en:

https://www.ftc.gov/sites/default/files/documents/public_statements/intersection-consumer-protection-and-competition-new-world-privacy/110519cpi.pdf (visitado el 06.05.2016).

BRKAN, Maja, " Data protection and European Private International Law "EUI Working Paper RSCAS 2015/40, pp.1-52, en <http://ssrn.com/abstract=2631116> (visitado el 06.05.2016).

BRÜHAN, Ulf, " La protection des données dans le commerce électronique ", Revue du Marché commun et de l'Union européenne 1999 p.464

BRUNAUX, Geoffray, " Cloud computing, protection des données : et si la solution résidait dans le droit des contrats spéciaux ? ", Recueil Dalloz 2013 p. 1158

BYGRAVE, Lee.A , " Privacy and Data Protection in an International Perspective , Stockholm Institute for Scandinavian Law & Lee A Bygrave 2010, pp.166-200, en , <http://www.uio.no/studier/emner/jus/jus/JUS5630/v13/>

[undervisningsmateriale/privacy-and-data-protection-in-international-perspective.pdf](#) (visitado el 06.05.2016).

C

CASTETS-RENARD, Celine, Données personnelles : accord entre la Commission et les États-Unis, Recueil Dalloz 2016 p.315,

CASTETS-RENARD, Celine , "Données personnelles : accord entre la Commission et les États-Unis "Recueil Dalloz 2016 p.315

CAUSSE-GABARROU, Christine, "Les transferts internationaux de données à caractère personnel dans la proposition de Règlement du Parlement Européen et du Conseil et compétitivité des entreprises : Perspectives d'amélioration ", Revue Lamy Droit de l'Immatériel, 2013-98, n°3267, pp.1-7 ,en : <http://www.adij.fr/donneespersonnelles/wp-content/uploads/2014/03/CCG-RLDI-2013-981.pdf> (visitado el 06.05.2016).

CAVOUKLAN, Ann " Privacy by Design. The 7 Foundational Principles ", 2009, pp.1-2 en www.privacybydesign.ca (visitado el 06.05.2016).

CLANCY, Thomas K., What does the Fourth Amendment Protect: property, privacy, or security, Wake Forest Law Review, 2009, pp.307-370, en: http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1565773 (visitado el 06.05.2016).

CNIL, "Transferts de données à caractère personnel vers des pays non membres de l'Union Européenne ", Juin 2008, en : <http://www.cil.cnrs.fr/CIL/IMG/pdf/Guide-tranfertdedonnees.pdf> (visitado el 06.05.2016).

Comisión Europea

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES, Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa, en : <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52015DC0192> (visitado el 06.05.2016).

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO: Los flujos transatlánticos de datos: recuperar la confianza instaurando estrictas salvaguardias, en:

<http://www.bizkaia.eus/fitxategiak/05/ogasuna/europa/pdf/documentos/16-com117.pdf> (visitado el 06.05.2016).

COMMUNICATION FROM THE COMMISSION TO THE EUROPEAN PARLIAMENT AND THE COUNCIL on the Functioning of the Safe Harbour from the Perspective of EU Citizens and Companies Established in the EU, en : http://ec.europa.eu/justice/data-protection/files/com_2013_847_en.pdf (visitado el 06.05.2016).

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES Una Agenda Digital para Europa, en : <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52010DC0245&from=ES> (visitado el 06.05.2016).

COMMUNICATION FROM THE COMMISSION TO THE EUROPEAN PARLIAMENT AND THE COUNCIL Transatlantic Data Flows: Restoring Trust through Strong Safeguards, en : http://ec.europa.eu/justice/data-protection/files/privacy-shield-adequacy-communication_en.pdf, (visitado el 06.05.2016).

Commission Européenne, Direction Générale Justice Liberté et Sécurité Etude Comparative sur les différentes Approches des nouveautés en matière de protection de la vie privée, en particulier à la lumière des évolutions technologiques, en: http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/studies/new_privacy_challenges/final_report_fr.pdf (visitado el 06.05.2016).

CONSEIL D'ETAT, Rapport du Conseil d'Etat, le numérique et les droits fondamentaux, p 1-446, La documentation française <http://www.ladocumentationfrancaise.fr/rapports-publics/144000541/>

CONSTANT, Benjamin, "De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos ", Trad.: del Original en francés por PANTOJA, David, pp.421-427, en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2124/16.pdf> (visitado el 06.05.2016).

CRUQUENAIRE Alexandre, LAZARO, Christophe, " La clause de marché intérieur: clef de voute de la directive sur le commerce électronique ", pp.1-40 , en <http://www.crid.be/pdf/public/4062.pdf> (visitado el 06.05.2016).

CRUQUENAIRE, Alexandre; LAZARO, Christophe, " La loi applicable aux contrats conclus via Internet : entre les eaux troubles de la convention de Rome et les eaux agitées de la directive sur le commerce électronique " étude réalisée par

le Centre de Recherches Informatique et Droit pour le compte du Ministre des Affaires Economiques, pp.1-32, en:
<http://www.crid.be/pdf/public/4049.pdf> (visitado el 06.05.2016).

D

DE BLAS AGUILERA, Jaime,; "La Comisión Europea investiga posibles prácticas anticompetitivas realizadas por Google ", pp.86-93, en:
<http://docplayer.es/4262458-La-comision-europea-investiga-posibles-practicas-anticompetitivas-realizadas-por-google.html> (visitado el 06.05.2016).

DE HERT, Paul; PAPAKONSTANTINO, Vagelis, " Three Scenarios for International Governance of Data Privacy Tward an International Data Privacy Organization, Preferably a UN Agency ? ", Journal of Law and Policy for the information Society Vol. 9:2 2013, pp 271- 324, en:
<http://moritzlaw.osu.edu/students/groups/is/files/2013/08/7-Hert-Papakonstantinou.pdf> (visitado el 06.05.2016).

DE HERT, Paul, " A Human Rights Perspective on Privacy and Data Protection Impact Assessments ", WRIGHT, David; DE HERT, Paul, Law, *Governance and Technology, Vol.6 : Privacy Impact Assessment*, Springer, 2012, pp.33-74.

DE MIGUEL ASCENSIO, Pedro Alberto, " Las recientes sentencias del Tribunal Supremo sobre Google Spain SL y Google Inc. desde la perspectiva del Derecho internacional privado ", 19 de abril de 2016, en :
<http://pedrodemiguelasensio.blogspot.com.es/2016/04/las-recientes-sentencias-del-tribunal.html> (visitado el 06.05.2016).

DE MIGUEL ASENSIO, Pedro Alberto, " Social networking Sites: An Overview of Applicable Law Issues ", Annali Italiani del diritto d'autore, della cultura e dello spettacolo (AIDA), vol.XX, 2011, pp.1-37, en :
<http://eprints.ucm.es/13376/1/pdemiguelasensio-AIDA2011.pdf> (visitado el 06.05.2016).

DEVOLVÉ, Pierre, -L'ordre public immatériel, Revue Française de Droit Administratif 2015, p. 890

DE VORE, Andrew C , " Cloud Computing: Privacy storm on the Horizon " ALB. L.J. SCI. & TECH. Vol. 20.2010, pp. 365-373, en :
<http://www.albanylawjournal.org/Documents/Articles/20.2.365-Devore.pdf> (visitado el 06.05.2016).

E

ELLIOTT, Mark, " Beyond the European Convention: Human Rights and the Common Law (April 23, 2015). (2015) 68 Current Legal Problems; University of Cambridge Faculty of Law Research Paper No. 19/2015, pp.1-26, en : <http://ssrn.com/abstract=2598071> (visitado el 06.05.2016).

F

FALQUE-PIERROTIN, Isabelle, "Le point de vue de la Commission Nationale de l'Informatique et des libertés ", en: New frontiers of antitrust 2013, ALMUNIA "et al ", Bruylant, 2013, en : https://books.google.es/books?id=-f60CAAAQBAJ&pg=PT103&dq=New+Frontiers+of+antitrust+2012,+Competition+Law+in+times+of+Economic,+Bruylant,+&hl=fr&sa=X&ved=0ahUKEwj-_I30j9TMAhUH5xoKHcgTBKQQ6AEIHTAA#v=onepage&q&f=false (visitado el 06.05.2016).

FALQUE-PIERROTIN, Isabelle, "Quelle protection européenne pour les données personnelles ", Fondation Robert Schuman, Questions d'Europe, n°250, 3 septembre 2012, p 1-9, en : <http://www.robert-schuman.eu/fr/doc/questions-d-europe/qe-250-fr.pdf> (visitado el 06.05.2016).

FLEISHER, Peter, "Foggy thinking about the Right to Oblivion", en : <http://peterfleischer.blogspot.com.es/2011/03/foggy-thinking-about-right-to-oblivion.html> (visitado el 06.05.2016).

G

GAUTIER, Pierre-Yves, "Réseaux sociaux sur l'internet, données personnelles et droit de contrats ", Recueil Dalloz.2009 p.616

H

HAFTEL, Bernard, "Transferts transatlantiques de données personnelles : la Cour de justice invalide le Safe Harbour et consacre un principe de défiance mutuelle ", Recueil Dalloz 2016 p.111

HANLEY, Steven M, "International Internet Regulation: A Multinational Approach, "16 J. Marshall J. Computer & Info. L. 997 (1998), pp.997-1024, en : <http://repository.jmls.edu/jitpl/vol16/iss4/8> (visitado el 06.05.2016).

HANOTIAU, Bernard, " Les Flux transfrontières de données et la problématique du droit international privé "15 juin 1984, pp 175-193, en :
https://www.anthologieprivacy.be/sites/anthology/files/Les_flux_transfrontieres_de_donnees_de_donnees_et_la_problématique_du_droit_international_privé.pdf (visitado el 06.05.2016).

HATHAWAY, Oona; CROOTOFF, William Perdue; LEVITZ, Philip Levitz, "The Law of Cyber-Attack ", 100 Cal. L. Rev. 817 (2012),pp.817-886, en :
<http://scholarship.law.berkeley.edu/californialawreview/vol100/iss4/2> (visitado el 06.05.2016).

HARDY I. Trotter, "The Proper Legal Regime for 'Cyberspace'"(1994). Faculty Publications. Paper 656, pp.994-1055, en :
<http://scholarship.law.wm.edu/facpubs/656> (visitado el 06.05.2016).

HUSTINX, Peter, "EU Data Protection Law: The Review of Directive 95/46/EC and the Proposed General Data Protection Regulation ", p 1-52, en :
https://secure.edps.europa.eu/EDPSWEB/webdav/site/mySite/shared/Documents/EDPS/Publications/Speeches/2014/14-09-15_Article_EUI_EN.pdf (visitado el 06.05.2016).

HUSTINX Peter, High Level Conference: "Ethical Dimensions of Data Protection and Privacy "Centre for Ethics, University of Tartu / Data Protection Inspectorate Tallinn, Estonia, 9 January 2013, pp.1-14 en :
https://secure.edps.europa.eu/EDPSWEB/webdav/site/mySite/shared/Documents/EDPS/Publications/Speeches/2013/13-01-09_Speech_Tallinn_EN.pdf (visitado el 06.05.2016).

J

JOUROVA Vera, Declaración de la Comisaria tras el anuncio del acuerdo " Privacy Shield ""Proteger los datos personales es mi prioridad tanto dentro de la UE como internacionalmente, en :
http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-433_es.htm (visitado el 06.05.2016).

JOUROVA, Vera, "Commissioner Jourová's remarks on the state of play of the Safe Harbour negotiations before the Committee on Civil Liberties, Justice and Home Affairs (Libe) ", en :
http://europa.eu/rapid/press-release_SPEECH-16-208_en.htm (visitado el 06.05.2016).

K

KUCZEAWY, Aleksandra, "Facebook and its EU users-Applicability of the EU data protection law to US based SNS" *Interdisciplinary Center for Law & ICT*, pp. 75-85, en :

http://link.springer.com/chapter/10.1007%2F978-3-642-14282-6_6#page-1 (visitado el 06.05.2016).

KESSEDJAN, Catherine, " The Hague Conference on Private International Law, " Electronic data interchange, Internet, and Electronic Commerce ", *Prel. Doc. No 7*, April 2000, pp 4-38

KOKOTT, Juliane; SOBOTTA, Christoph, " The distinction between privacy and data protection in the jurisprudence of the CJEU and the ECtHR " *International Data Privacy Law*, 2013, Vol. 3, No. 4, pp.222-228, en :

<http://idpl.oxfordjournals.org/content/3/4/222.abstract> (visitado el 06.05.2016).

KUNER Christopher; BOND Robert, " ICC report on binding corporate rules for international transfers of personal data "; prepared by the ICC Task Force on Privacy and Protection of Personal Data, 28 october 2004, pp.1-33, en :

https://www.google.es/search?q=KUNER+Christopher%3B+BOND+Robert%2C+%C2%AB+ICC+report+on+binding+corporate+rules+for+international+transfers+of+personal+data+%C2%BB%3B+prepared+by+the+ICC+Task+Force+on+Privacy+and+Protection+of+Personal+Data%2C+28+october+2004&rlz=1C5AVSZ_enES655ES658&oq=KUNER+Christopher%3B+BOND+Robert%2C+%C2%AB+ICC+report+on+binding+corporate+rules+for+international+transfers+of+personal+data+%C2%BB%3B+prepared+by+the+ICC+Task+Force+on+Privacy+and+Protection+of+Personal+Data%2C+28+october+2004&aqs=chrome..69i57.152j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8 (visitado el 06.05.2016).

L

LASSERRE. B. " Le point de vue de l'autorité française de la concurrence " en: ALMUNIA, Joaquin "et al ", *New Frontiers of antitrust 2012, Competition Law in times of Economic*, Bruylant, 2013, en :

<https://books.google.es/books?id=-f60CAAQBAJ&pg=PT103&dq=New+Frontiers+of+antitrust+2012,+Competition+Law+in+times+of+Economic,+Bruylant,+&hl=fr&sa=X&ved=0ahUKewj-130j9TMAhUH5xoKHcgTBKQQ6AEIHTAA#v=onepage&q&f=false> (visitado el 06.05.2016).

LEARY, Thomas B. "Competition Law and Consumer Protection Law: Two Wings of the Same House ", 72 ANTITRUST L.J. 1147, 1147-48 (2005)

LÊMY, Godefroy D, "Pour un droit du traitement des données par les algorithmes prédictifs dans le commerce électronique ", *Recueil Dalloz* 2016 p.438

M

MELL, Peter; GRANCE, Tim, " The NIST Definition of Cloud Computing ", NAT'L INST. OF STANDARDS & TECH., 2 (Oct. 7, 2009), pp.1-7, en : <http://nvlpubs.nist.gov/nistpubs/Legacy/SP/nistspecialpublication800-145.pdf> (visitado el 06.05.2016).

MILANOVIC Marko, " Human Rights Treaties and Foreign Surveillance Privacy in the Digital Age ", Vol 56, n° 1, Winter 2011, pp.81-146, en : <http://www.harvardilj.org/wp-content/uploads/561Milanovic.pdf> (visitado el 06.05.2016).

MOAL-NUYTS, Carole, "Le transfert de données à caractère personnel vers les Etats-Unis conformément au droit européen ", *Revue Trimestrielle de Droit Européen* 2002,p.451

N

NIEVES SALDAÑA, María, El derecho a la privacidad en los Estados Unidos: aproximación diacrónica a los intereses constitucionales en juego, UNED, Teoría y Realidad Constitucional, núm. 28, 2011, pp. 279-312, en : http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/5618/El_derecho_a_la_privacidad_en_Estados%20Unidos.pdf?sequence=2 (visitado el 06.05.2016).

O

OCHOA Nicolas, " Pour en finir avec l'idée d'un droit de propriété sur ses données personnelles : ce que cache véritablement le principe de libre disposition ", *Revue Française de Droit Administratif* 2015. 1157

The OECD Privacy Guidelines , Thirty Years After, pp.1-111, en : <http://www.oecd.org/sti/ieconomy/49710223.pdf> (visitado el 06.05.2016).

OECD Privacy Framework: "The OECD Privacy Framework ", 2013, pp.1-154 https://www.oecd.org/sti/ieconomy/oecd_privacy_framework.pdf (visitado el 06.05.2016).

OECD Guidelines governing the protection on privacy and transborder flows of personal data,

Declaration on Transborder Data Flows, en :

<http://www.oecd.org/internet/ieconomy/declarationontransborderdataflows.htm>
(visitado el 06.05.2016).

P

PEYROU, Sylvie, " La Cour de justice, garante du droit "constitutionnel "à la protection des données à caractère personnel ", -Revue Trimestrielle de Droit Européen, 2015 p.117

POULLET , Yves, " Pour une justification des articles 4, 25 et 26 de la directive européenne 95/46 CE en matière de flux transfrontières et de protection des données ",pp.1-13, en :

<http://www.crid.be/pdf/public/4647.pdf> (visitado el 06.05.2016).

POULLET, Yves; Rouvroy, Antoine, "Le droit à l'autodétermination informationnelle et la valeur du développement personnel.Une réévaluation de l'importance de la vie privée pour la démocratie ", pp.159-222, en :

<http://www.crid.be/pdf/public/6050.pdf> (visitado el 06.05.2016).

POULLET Yves, "How to Regulate Internet: New Paradigms for Internet Governance Self-Regulation: Value and Limits ",pp.79-114, en :

<http://www.crid.be/pdf/public/4656.pdf> (visitado el 06.05.2016).

PRITZKER, Penny, Statement From U.S. Secretary of Commerce Penny Pritzker on EU-U.S. Privacy Shield, en :

<https://www.commerce.gov/news/press-releases/2016/02/statement-us-secretary-commerce-penny-pritzker-eu-us-privacy-shield> (visitado el 06.05.2016).

PROUST Olivier; BARTOLI Emmanuelle, " Les Binding Coporate Rules ": pour une solution globale pour les transferts internationaux "Revue Lamy de Droit de la l'immatériel, Août/Septembre 2011, n°74, pp 97 .102.

R

REDING, Viviane, "The European data protection framework for the twenty-first century ", International Data Privacy Law , 2012, Vol. 2, No. 3, pp 119-129, en :

<http://idpl.oxfordjournals.org/content/2/3/119.abstract> (visitado el 06.05.2016).

REIDENBERG, Joel, "Resolving Conflicting International Data Privacy Rules in Cyberspace, 52 Stan. L. Rev. 1315 (1999-2000), pp.1315-1372, en: http://ir.lawnet.fordham.edu/faculty_scholarship/41 (visitado el 06.05.2016).

RIGAUX, François, " Libre Circulation des données et protection de la vie privée dans l'espace européen ", pp.1-14 , en : <http://www.asmp.fr/travaux/gpw/internetvieprivee/rapport2/chapitr8.pdf> (visitado el 06.05.2016).

ROSEN, Jeffrey, "The Right to be Forgotten", 64 Stan. L. Rev. Online 88, 2012, en: <http://www.stanfordlawreview.org/online/privacy-paradox/right-to-be-forgotten> (visitado el 06.05.2016).

ROTTENBERG, Marc; JACOBS, David, "Updating the law of information privacy: the new framework of the european union ", Harvard Journal of Law & Public Policy [Vol. 36 No. 2], pp.607-652, en : http://www.harvard-jlpp.com/wp-content/uploads/2013/04/36_2_605_Rotenberg_Jacobs.pdf (visitado el 06.05.2016).

RUBENFELD, Jed, The End of Privacy, Yale Law School Faculty Scholarship Paper 1552, 2008, pp.102-162, en: http://digitalcommons.law.yale.edu/fss_papers/1552/ (visitado el 06.05.2016).

S

SAARENPÄÄ, Ahti, " The Importance of Information Security in Safeguarding Human and Fundamental Rights ", Institute for Law and Informatics, Stockholm, 18.11.2008, pp.1-15
http://www.juridicum.su.se/Iri/e08/documentation/ahti_saarenpaa-information_security_and_human_rights-paper.pdf

SAUVÉ, Jean-Marc, "Discours de Jean Marc Sauvé Intervention vice-président du Conseil d'État, lors du colloque de la Société de législation comparée, au Conseil d'État, le vendredi 11 octobre 2013 ", en : <http://www.conseil-etat.fr/Actualites/Discours-Interventions/Le-cloud-computing#3> (visitado el 06.05.2016).

SEGURA-SERRANO, Antonio, "Internet Regulation and the role of international Law ", Max Planck Yearbook of United Nations Law, Volume10, 2006, p.191-272
http://www.mpil.de/files/pdf3/06_antoniiov1.pdf

SENECHAL, Juliette, " La fourniture de données personnelles par le client via Internet, un objet contractuel ? ",AJ Contrats d'affaires - Concurrence - Distribution 2015 p.212

SHAFFER, Gregory, " Globalization and social protection: The Impact of EU and International Rules in the Ratcheting up of U.S data privacy Standards "Yale Journal of International Law, Vol. 25, Winter 2000 , pp 1-88, en : http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=531682 (visitado el 06.05.2016).

SIMON, Éva. "Introduction to the Legal Regulation of Information Society", 2007,pp.1-23, en : http://www.itk.hu/netis/doc/ISCB_eng/07_Simon_final.pdf. (visitado el 06.05.2016).

SKLANSKY David Alan, "Too Much Information: How Not to Think About Privacy and The Fourth Amendment ", California Law Review 1069, vol. 102, 2014, pp.1069-1122,en : <http://scholarship.law.berkeley.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=4259&context=californialawreview>

SOLANKI, GA, " Welcome to the future of Computing: Cloud Computing and Legal Issues ", International Journal of Scientific & Technology Research, vol.1, 9 de octubre de 2012, pp .30-34
<http://www.ijstr.org/final-print/oct2012/Welcome-To-The-Future-Of-Computing-Cloud-Computing-And-Legal-Issues.pdf>

SOLOVE, Daniel J.,Fourth Amendment Pragmatism, 51 B.C.L. Rev. 1511 (2010),pp.1511-1538
<http://lawdigitalcommons.bc.edu/bclr/vol51/iss5/4> (visitado el 06.05.2016).

SORELL, Tom, Human Rights and Hacktivism: The Cases of Wikileaks and Anonymous, Journal of Human Rights Practice, (2015), First published online: September 22, 2015, pp.1-20 en : <http://jhrp.oxfordjournals.org/content/early/2015/09/22/jhuman.huv012.short?rss=1> (visitado el 06.05.2016).

STORRER, Pierre " Pour un droit commercial de l'exploitation des données à caractère personnel ", Recueil Dalloz 2013 p.1844

T

TZANOUM,M." Is Data Protection the Same as Privacy ? An Analysis of Telecommunications 'Metadata Retention Measures' J. Internet Law 17(3), 21–34 (2013), pp.20-33.

V

VAN BOCHOVE, Laura, " Overriding Mandatory Rules as a Vehicle for Weaker Party Protection in European Private International Law, ELR November 2014 | No. 3, pp.147-156, en :

https://www.google.es/search?q=VAN+BOCHOVE%2C+Laura%2C+%22+Overriding+Mandatory+Rules+as+a+Vehicle+for+Weaker+Party+Protection+in+European+Private+International+Law%2C+ELR+November+2014+%7C+No.+3&rlz=1C5AVSZ_enES655ES658&oq=VAN+BOCHOVE%2C+Laura%2C+%22+Overriding+Mandatory+Rules+as+a+Vehicle+for+Weaker+Party+Protection+in+European+Private+International+Law%2C+ELR+N o v e m b e r + 2 0 1 4 + % 7 C + N o . + 3 & a q s = c h r o m e . . 69i57.318j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8 (visitado el 06.05.2016).

VERBIEST Thibault, "Droit international privé et commerce électronique : état des lieux ", Juriscom.net, 23 février 2001, pp.1-5 en:

<https://www.google.es/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=VERBIEST+Thibault%2C+%22Droit+international+priv%C3%A9+et+commerce+%C3%A9lectronique+%3A+%C3%A9tat+des+lieux> (visitado el 06.05.2016).

VICTOR, Jacob.M , " The EU General Data Protection Regulation: Toward a Property Regime for Protecting Data Privacy "the yale law journal 123:513, pp. 513-528

<http://www.yalelawjournal.org/comment/the-eu-general-data-protection-regulation-toward-a-property-regime-for-protecting-data-privacy> (visitado el 06.05.2016).

W

D.WARREN Samuel D. y, D.BRANDEIS, Louis. D Brandeis, "The Right to Privacy ", Harward Law Review, Vol.4, NO 5 (Dec, 15, 1890) pp-193-220, en :

<http://www.english.illinois.edu/-people-/faculty/debaron/582/582%20readings/right%20to%20privacy.pdf> (visitado el 06.05.2016).

WHITMAN, James Q., The Two Western Cultures of Privacy: Dignity versus Liberty, Law School Faculty Scholarship Paper 649, 2004, pp.1151-1222, en :

http://digitalcommons.law.yale.edu/fss_papers/649 (visitado el 06.05.2016).

WRIGHT,David; DE HERT Paul, "Introduction to Privacy Impact Assessment ", en: WRIGHT, David; DE HERT, Paul, *Law, Governance and Technology, Vol.6 : Privacy Impact Assessment*, Springer, 2012, pp.3-31

X

XHANTHOULIS, Napoleon, The Right to oblivion in the information age: a human-rights based approach, 2013, pp.84-98,en :

<http://www.davidpublishing.com/davidpublishing/Upfile/3/4/2013/2013030411279322.pdf> (visitado el 06.05.2016).

LIBROS:

ÁLVAREZ CARO, María, *Derecho al olvido en internet: el nuevo paradigma de la privacidad en la era digital*, REUS, Madrid, 2015.

CASTELLANO SIMÓN, Pere, *El reconocimiento del derecho al olvido digital en España y en la UE*, Bosch, 2015.

CASTELLANO SIMÓN, Pere, *El régimen constitucional del derecho al olvido digital*, Tirant Lo Blanch, Valencia 2012.

CASTETS-RENARD, Céline, *Quelle protection des données personnelles en Europe?*, Larcier, Bruxelles, 2015.

CASTETS RENARD, Céline, *Droit de l'internet: droit français et européen*, 2^o édition, Montchrestien

DAVARA, Laura; DE MARCOS, Fernández, *Implicaciones Socio-Jurídicas de las Redes Sociales*, Cizur Menor: Aranzadi, SA, 2015

DE MIGUEL ASENSIO, Pedro Alberto, *Derecho Privado de Internet*, Quinta Edición, Aranzadi, SA, 2015

FAUCHOUX Vincent; DEPREZ, Pierre, BRUGUIÈRE Jean-Michel, *Le droit de l'internet : Lois, Contrats et usages*, 2^e édition, Lexis Nexis

GARCIMARTÍN ALFÉREZ, Francisco J, *Tratados y Manuales: Derecho Internacional Privado*, Edición 2a, Cizur Menor: Aranzadi, SA, 2014

GUTWIRTH, Serge; LEENES, Ronald; DE HERT, Paul, *Law, Governance and Technology, (Vol.20): Reforming European Data Protection Law*, Dordrecht Heidelberg , New York, London: Springer, 2015

ORDÓÑEZ SOLÍS, David, *La protección judicial de los derechos en Internet en la Jurisprudencia Europea*, REUS, Madrid, 2014.

ORTÍ VALLEJO, A: *Cino Años de la LORTAD* , Madrid, Revista La Ley, Editorial La ley, 1997, num 4428,

RALLO, Artemi, *El derecho al olvido en Internet, Google versus España*, Centro de Estudio Políticos y Constitucionales, Madrid, 2014.

ROYER-COLLARD, en Urabayen, M.: *Vida privada e información: un conflicto permanente*, Universidad de Navarra, Pamplona, 1977

SVANTESSON, Dan Jerker B, *Extraterritoriality in Data Privacy Law*, Copenhagen: Ex Tuto Publishing, 2013, 240 pp, DKR395, ISBN: 978-87-92598-26-4

TOURIÑO, Alejandro, *El derecho al olvido y a la intimidad en Internet*, Madrid: Catarata, 2014

THOMPSON, J en Nino, C.S: *Fundamentos de derecho constitucional, análisis filosófico, jurídico y politológico de la practica constitucional* "Buenos Aires, Editorial Astrea 2002, pag 328

WRIGHT, David; DE HERT, Paul, Law, *Governance and Technology, Vol.6 : Privacy Impact Assessment, Springer, 2012.*

NORMATIVAS:

Normativa de la UE:

CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA (2000/C 364/01) , en :
http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf (visitado el 06.05.2016).

DECISIÓN DE LA COMISION DE 26 DE JULIO DE 2000 con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la adecuación conferida por los principios de puerto seguro para la protección de la vida privada y las correspondientes preguntas más frecuentes, publicadas por el Departamento de Comercio de Estados Unidos de América, en :
https://www.agpd.es/portalwebAGPD/internacional/Proteccion_datos_mundo/common/B.12-cp--Decisi-oo-n--sobre-la-adecuaci-oo-n-conferida-por-los-principios-de-puerto-seguro.pdf (visitado el 06.05.2016).

DÉCISION DE LA COMMISSION du 27 décembre 2001 relative aux clauses contractuelles types pour le transfert de données à caractère personnel vers des sous-traitants établis dans des pays tiers en vertu de la directive 95/46/CE, en:
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2002:006:0052:0062:FR:PDF> (visitado el 06.05.2016).

DÉCISION DE LA COMMISSION du 15 juin 2001 relative aux clauses contractuelles types pour le transfert de données à caractère personnel vers des pays tiers en vertu de la directive 95/46/CE , , en :<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2001:181:0019:0031:FR:PDF> (visitado el 06.05.2016).

Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio de 2002 relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) , en :
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32002L0058> (visitado el 06.05.2016).

DIRECTIVA 95/46/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos , en :
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31995L0046&from=ES> (visitado el 06.05.2016).

DIRECTIVA 2000/31/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 8 de junio de 2000 relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico), en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32000L0031&from=ES> (visitado el 06.05.2016).

PARLEMENT EUROPÉEN: Bruxelles accuse Google d'abus de position dominante: mardi 19 janvier 2016 " (Le Parlement Européen) remet en cause la longueur de l'enquête contre le géant américain de l'internet, Google, et déplore que l'enquête, qui dure depuis déjà plusieurs années, manque de transparence et n'ait pas encore abouti. (europarl), en : <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2016-0004+0+DOC+XML+V0//FR> (visitado el 06.05.2016).

Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council on the protection of individuals with regard to the processing of personal data and on the free movement of such data (General Data Protection Regulation) [first reading] , en : <http://www.numerama.com/politique/135243-reglement-europeen-sur-les-donnees-personnelles.html> (visitado el 06.05.2016).

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos), en : <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0011:FIN:ES:PDF> (visitado el 06.05.2016).

REGLAMENTO (UE) N o 1215/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de diciembre de 2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en : <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012R1215&from=ES> (visitado el 06.05.2016).

REGLAMENTO (CE) No 593/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de junio de 2008 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I), en : <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008R0593&from=ES> (visitado el 06.05.2016).

REGLAMENTO (CE) No 864/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de julio de 2007 relativo a la ley aplicable a las obligaciones

extracontractuales ("Roma II"), en : <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2007:199:0040:0049:ES:PDF> (visitado el 06.05.2016).

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UE , en :
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12012E%2FTXT>
(visitado el 06.05.2016).

Normativa del Consejo de Europa :

CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS , en :
http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf (visitado el 06.05.2016).

CONVENIO N° 108 DEL CONSEJO DE EUROPA, de 28 de Enero de 1981, PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS CON RESPECTO AL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARACTER PERSONAL, en :
https://www.agpd.es/portalwebAGPD/internacional/textosynormas/textos_consejo_europa/common/PDFs/B.28-cp--CONVENIO-N-1o--108-DEL-CONSEJO-DE-EUROPA.pdf (visitado el 06.05.2016).

Recommandation CM/Rec(2010)13 du Comité des Ministres aux Etats membres sur la protection des personnes à l'égard du traitement automatisé des données à caractère personnel dans le cadre du profilage[1] (adoptée par le Comité des Ministres 23 novembre 2010, lors de la 1099e réunion des Délégués des Ministres), en :
[http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/cdcj/CDCJ%20Recommendations/CMRec\(2010\)13F_Profilage.pdf](http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/cdcj/CDCJ%20Recommendations/CMRec(2010)13F_Profilage.pdf) (visitado el 06.05.2016).

Normativa de EEUU:

Act of settlement de 1701 en :
<http://www.legislation.gov.uk/aep/Will3/12-13/2> (visitado el 06.05.2016).

Bill of Rights de 1689, en :
https://www.constitutionfacts.com/content/constitution/files/Constitution_BillofRights.pdf (visitado el 06.05.2016).

Business and Professions Code of California, relating to the Internet, Chapter 336, en :
https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill_id=201320140SB568 (visitado el 06.05.2016).

Consumer Privacy Protection Act of 2015, en :
<https://www.congress.gov/bill/114th-congress/senate-bill/1158> (visitado el

06.05.2016).

Constitución de Estados Unidos, en :
<http://www.lexjuris.com/lexuscon.htm> (visitado el 06.05.2016).

Data Broker Accountability and Transparency Act of 2015, en :
<https://www.congress.gov/bill/114th-congress/senate-bill/668> (visitado el 06.05.2016).

EU-U.S. PRIVACY SHIELD FRAMEWORK PRINCIPLES ISSUED BY THE U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE , en :
http://ec.europa.eu/justice/data-protection/files/privacy-shield-adequacy-decision-annex-2_en.pdf (visitado el 06.05.2016).

Federal Trade Commission Act, en:
<https://www.ftc.gov/es/enforcement/statutes/federal-trade-commission-act> (visitado el 06.05.2016).

Foreign Intelligence Surveillance Act of 1978, en :
<http://legcounsel.house.gov/Comps/Foreign%20Intelligence%20Surveillance%20Act%20Of%201978.pdf> (visitado el 06.05.2016).

-Privacy act of 1974 , en :
<http://www.justice.gov/opcl/privacy-act-1974> (visitado el 06.05.2016).

USA Freedom Act of 2015, en :
<https://www.congress.gov/bill/114th-congress/house-bill/2048/text> (visitado el 06.05.2016).

The USA Patriot Act: Preserving Life and Liberty , en :
http://www.justice.gov/archive/ll/what_is_the_patriot_act.pdf (visitado el 06.05.2016).

Bélgica :

-Recommandation n° 04/2015 du 13 mai 2015 de la Commission de la Protection de la Vie privée de Belgique : Objet : recommandation d'initiative concernant 1) Facebook, 2) les utilisateurs d'Internet et/ou de Facebook ainsi que 3) les utilisateurs et fournisseurs de services Facebook, en particulier les 'plugins' sociaux (CO-AR-2015-003)
https://www.privacycommission.be/sites/privacycommission/files/documents/recommandation_04_2015.pdf (visitado el 06.05.2016).

Hague Conference

HAGUE CONFERENCE ON PRIVATE INTERNATIONAL LAW " Cross-Border Data Flows and Protection of Privacy ", Preliminary document n°13 of March 2010 of the Council of April on General Affairs and Policy of the Conference.en :

<https://assets.hcch.net/upload/wop/genaff2010pd13e.pdf> (visitado el 06.05.2016).

SENTENCIAS:

España

STC, Caso 231/1988, de 2 de diciembre de 1998, en :
<http://ocw.usal.es/ciencias-sociales-1/derecho-a-la-informacion/contenidos/SENTENCIAS/1er%20BLOQUE/PDF/STC%20231-1988,%20de%202%20de%20diciembre.pdf> (visitado el 06.05.2016).

Auto Tribunal Constitucional 221/1990, de 31 de mayo de 1990, en :
<http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/14757> (visitado el 06.05.2016).

Francia

Cour d'Appel De Paris, Pôle 2-Chambre 2, arrêt du 12 février 2016, n°2016-58, en :
<http://mafr.fr/media/assets/paris-12-fevrier-2016-facebook.pdf> (visitado el 06.05.2016).

Europeas :

Sentencias del TJUE

STJUE, Casos C-238/99, C-244/99 , C-245/99 , C-247/99 P, C-250/99, C-252/99 y C-254/99, *Limburgse Vinyl Maatschappij and others v Commission, de 15 de octubre de 2002 en :*

<http://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?jsessionid=9ea7d2dc30d5e343bb1a525245a29ad7d00227562016.e34KaXiLc3qMb40Rch0SaxuTa350?text=&docid=47766&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=212183> (visitado el 06.05.2016).

STJUE Caso C-301/04 , *Commission c./SGL Carbon*, de 29 de junio de 2006 :
<http://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?text=&docid=55920&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=212430> (visitado el 06.05.2016).

STJUE Caso C-136/79, *National Panasonic c./ Commission*, de 26 de junio de 1980, en :
<http://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?text=&docid=90493&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=212542> (visitado el 06.05.2016).

STJUE Caso C-62/90, *Commission c./ Republica Federal de Alemania*, de 8 de abril de 1992, en :

<http://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?text=&docid=97138&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=212655> (visitado el 06.05.2016).

STJUE, Caso C-131/12, *Google Spain, S.L., Google Inc. c./ Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), Mario Costeja González*, de 13 de mayo de 2014, en :

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=152065&doclang=ES> (visitado el 06.05.2016).

STJUE, Caso C- 362/14 *Maximillian Schrems c./ Data Protection Commissioner*, de 6 de octubre de 2015 , en :

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=169195&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=214200> (visitado el 06.05.2016).

STJUE Casos C-92/09 y C-93/09 *Volker und Markus Schecke GbR y Hartmut Eifert c./ Land Hessen* , de 9 de noviembre de 2010, en :

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=79001&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=214346> (visitado el 06.05.2016).

STJUE Caso C-73/07, *Tietosuoja- ja valtuutettu c./ Satakunnan Markkinapörssi Oy y Satamedia Oy*, de 16 de diciembre de 2008, en :

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=76075&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=214703> (visitado el 06.05.2016).

Opinión del Abogado General Kokott., J, Caso C-73/07, *Tietosuoja- ja valtuutettu c./ Satakunnan Markkinapörssi Oy y Satamedia Oy*, de 8 de mayo de 2008, en :

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=67007&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=214703>

STJUE, Caso C-275/06, *Productores de Música de España (Promusicae) c./ Telefónica de España SAU* en :

<http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?td=ALL&language=es&jur=C,T,F&num=C-275/06> (visitado el 06.05.2016).

STJUE Caso C-360/10, *Belgische Vereniging van Auteurs, Componisten en Uitgevers CVBA (SABAM) c./ Netlog NV*, de 16 de febrero de 2012, en :

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=119512&doclang=ES>
(visitado el 06.05.2016).

STJUE, Casos C-509/09 y C-161/10, *eDate Advertising GmbH c./ X y y Olivier Martinez y Robert Martinez contra MGN Limited*, de 25 de octubre de 2011, en :
<http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?td=ALL&language=es&jur=C,T,F&num=C-509/09> (visitado el 06.05.2016).

STJUE Caso C-101/01, *Bodil LindqvistL*, de 6 de noviembre de 2003, en :
<http://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?text=&docid=48382&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=217416> (visitado el 06.05.2016).

STJUE Casos C-465/00, C-138/01 y C-139/01 *Rechnungshof*, de 20 de mayo de 2003, en :
<http://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?text=&docid=48330&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=217090> (visitado el 06.05.2016).

STJUE, Caso C-376/98, *República Federal de Alemania c./ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea*, de 5 de octubre de 2000, en :
<http://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?text=&docid=45715&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=213622> (visitado el 06.05.2016).

STJUE, Caso C-491/01, *The Queen c./ British American Tobacco Ltd, e Imperial Tobacco Ltd*, de 10 de diciembre de 2002, en :
<http://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?text=&docid=47582&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=213395> (visitado el 06.05.2016).

STJUE, Caso C-464/01, *Johann Gruber c./ Bay Wa AG*, de 2º de enero de 2005, en :
<http://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?jsessionId=9ea7d2dc30dbe6524e0a71ac4811b320f09179b2a30d.e34KaXiLc3qMb40Rch0SaxuLa310?text=&docid=49857&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=502230> (visitado el 06.05.2016).

STJUE Caso C-645/11, *Land Berlin c./Ellen Mirjam Sapir y otros*, de 11 de abril de 2013, en :
<http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?td=ALL&language=es&jur=C,T,F&num=C-645/11> (visitado el 06.05.2016).

STJUE, C-265/02, *Frahuil SA c./Assitalia SpA*, de 5 de febrero de 2004, en :
<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=48893&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=677633> (visitado el 06.05.2016).

STJUE, C-568/08, *Pammer and Hotel Alpenhof*, de 9 de diciembre de 2010, en :
<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=83857&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=677906> (visitado el 06.05.2016).

STJUE ,C-190/11, *Daniela Mühlleitner c./ Ahmad Yusufi y Wadat Yusufi*, de 6 de septiembre de 2012, en :
<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=126428&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=678084> (visitado el 06.05.2016).

STJUE, Caso C-240/98, *Océano Grupo Editorial, c./Rand Salvat Editores*, de 27 de junio de 2000, en :
<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=45388&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=678349> (visitado el 06.05.2016).

STJUE, Caso C-168/04, *Gunter Berkholz c./Finanzmant Hamburg-Mitte-Altstadt*, de 4 de junio de 1985, en :
<http://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?text=&docid=93188&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=681536>
(visitado el 06.05.2016).

Sentencias del TEDH

STEDH Caso n° 27798/95, *Amann v Switzerland*, de 16 de febrero de 2000, en :
https://www.google.es/search?q=STEDH+Caso+n%C2%B027798%2F95%2C+Amann+v+Switzerland&rlz=1C5AVSZ_enES655ES658&oq=STEDH+Caso+n%C2%B027798%2F95%2C+Amann+v+Switzerland&aqs=chrome..69i57j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8 (visitado el 06.05.2016).

STEDH Caso n° 24029/07 , *M.m v The United Kingdom* , de 13 de noviembre de 2012
[http://hudoc.echr.coe.int/eng#{"appno ":"24029/07"},"itemid":\["001-114517"\]](http://hudoc.echr.coe.int/eng#{)
(visitado el 06.05.2016).

Estados Unidos

Apple Order, United States District Court for the Central District of California, Eileen M. Deecker: In the matter of the Search of an apple Iphone seized during the execution of a search warrant on a black lexus IS300, California License Plate 35 KGD203, 16 feb 2016, en :

https://regmedia.co.uk/2016/02/19/apple_doj_motion.pdf (visitado el 06.05.2016).

Georgia v. Randolph 547 U.S. 103 (2006), en:

<https://supreme.justia.com/cases/federal/us/547/103/> (visitado el 06.05.2016).

Boyd v. United States 116 U.S. 616 (1886), en:

<https://supreme.justia.com/cases/federal/us/116/616/case.html> (visitado el 06.05.2016).

Olmstead v. United States 277 U.S. 438 (1928), en:

<https://supreme.justia.com/cases/federal/us/277/438/case.html> (visitado el 06.05.2016).

Katz v. United States 389 U.S. 347 (1967), en:

<https://supreme.justia.com/cases/federal/us/389/347/> (visitado el 06.05.2016).

Whalen v. Roe 429 U.S. 589 (1977), en:

<https://supreme.justia.com/cases/federal/us/429/589/case.html> (visitado el 06.05.2016).

Melvin v. Reid, 112 Cal.App. 285, 297 P. 91 (1931), en:

http://itlaw.wikia.com/wiki/Melvin_v._Reid (visitado el 06.05.2016).

Florida Star v. B.J.F. 491 U.S. 524 (1989), en:

<https://supreme.justia.com/cases/federal/us/491/524/case.html> (visitado el 06.05.2016).

New York Superior Court Special Term·6 Misc. 290 (N.Y. Misc. 1893), en:

<https://casetext.com/case/marks-v-jaffa#!> (visitado el 06.05.2016).

PRENSA y DOCUMENTOS DE LA RED

Obama firma la ley que impone límites a la NSA:en :

http://internacional.elpais.com/internacional/2015/06/02/actualidad/1433277585_519201.html (visitado el 06.05.2016).

Los Angeles adopts Google e-mail system for 30,000 city employees, October, 27, 2009, en :

<http://latimesblogs.latimes.com/technology/2009/10/city-council-votes-to-adopt-google-email-system-for-30000-city-employees.html> (visitado el 06.05.2016).

Félix Braz a présenté le bilan de la Présidence luxembourgeoise dans le domaine de la Justice et de la Protection des données devant la commission LIBE du Parlement européen

<http://www.eu2015lu.eu/fr/actualites/articles-actualite/2015/12/21-pe-libe-braz/index.html> (visitado el 06.05.2016).

“¡Adiós Safe Harbor!, ¡Hola Privacy Shield!”

<http://blog.garrigues.com/adios-safe-harbor-hola-privacy-shield/> (visitado el 06.05.2016).

La protección de los datos personales, en :

http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_5.12.8.html (visitado el 06.05.2016).

Réforme de la protection des données dans l'UE: le Conseil confirme l'accord intervenu avec le Parlement européen, en :

http://www.consilium.europa.eu/press-releases-pdf/2015/12/40802207395_fr_635863912800000000.pdf (visitado el 06.05.2016).

Réforme de la protection des données dans l'UE: le Conseil confirme l'accord intervenu avec le Parlement européen

<http://www.eu2015lu.eu/fr/actualites/communiqués/2015/12/18-confirmation-accord-protection-donnees/index.html> (visitado el 06.05.2016).

Press Release, Fed. Trade Comm'n, FTC Settles Charges of Anticompetitive Conduct Against Intel (Aug. 4, 2010), en :

<https://www.ftc.gov/news-events/press-releases/2010/08/ftc-settles-charges-anticompetitive-conduct-against-intel>, (visitado el 06.05.2016).

US DoJ files motion to compel Apple to obey FBI iPhone crack order

http://www.theregister.co.uk/2016/02/19/us_doj_apple/ (visitado el 06.05.2016).

Recuperar la confianza en los flujos de datos transatlánticos gracias a salvaguardias estrictas: la Comisión Europea presenta el Escudo de la privacidad UE-EE UU, en :

http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-433_es.htm (visitado el 06.05.2016).

L'UE adapte sa législation sur la protection des données au XXIe siècle

<http://www.lefigaro.fr/flash-eco/2016/04/14/97002-20160414FILWWW00237-l-ue-adapte-sa-legislation-sur-la-protection-des-donnees-au-xxie-siecle.php> (visitado el 06.05.2016).

European Commission - Fact Sheet: Questions and Answers on the EU-US data protection "Umbrella agreement: Europa Press release -, Questions and Answers on the EU-US data protection "Umbrella agreement ", en :

http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-15-5612_fr.htm (visitado el 06.05.2016).

Restoring trust in transatlantic data flows through strong safeguards: European Commission presents EU-U.S. Privacy Shield Brussels, 29 February 2016 Europa Press Release

http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-433_en.htm (visitado el 06.05.2016).

First Data Corporation Binding Corporate Rules For Data Privacy And Protection, <https://www.firstdata.com/downloads/legal/fd-bcr-summary.pdf> (visitado el 06.05.2016).

Fact Sheet Overview of the EU-U.S. Privacy Shield Framework:

The Privacy Shield Framework provides a set of robust and enforceable protections for the personal data of EU individuals.en :

https://www.commerce.gov/sites/commerce.gov/files/media/files/2016/eu-us_privacy_shield_fact_sheet.pdf (visitado el 06.05.2016).

Prepared Statement of the Federal Trade Commission on the State of Online Consumer Privacy before the Committee on Commerce, Science and Transportation, United States Senate, Washington , D.C, March 16, 201, en :

https://www.ftc.gov/sites/default/files/documents/public_statements/prepared-statement-federal-trade-commission-state-online-consumer-privacy/110316consumerprivacysenate.pdf, (visitado el 06.05.2016).

Statement of the Article 29 Working Party, Brussels, 16 October 2015, en:

http://ec.europa.eu/justice/data-protection/article-29/index_en.htm (visitado el 06.05.2016).

Consumer Data Privacy in a Networked World: A Framework for protecting Privacy and Promoting Innovation in the Global Digital Economy, February 2012, The White House Washington, en :
<https://www.whitehouse.gov/sites/default/files/privacy-final.pdf> (visitado el 06.05.2016).

FTC Staff Report: Self Regulatory Principles for Online Behavioral Advertising, Behavioral Advertising Tracking, Targeting&Technology, February 2009 pp 1-47 en :
<https://www.ftc.gov/sites/default/files/documents/reports/federal-trade-commission-staff-report-self-regulatory-principles-online-behavioral-advertising/p085400behavadreport.pdf> (visitado el 06.05.2016).

FTC, Protecting Consumer Privacy in an Era of Rapid Change, A proposed Framework for Business and Policymakers, Preliminary FTC Staff Report December 2010, en:
<https://www.ftc.gov/sites/default/files/documents/reports/federal-trade-commission-bureau-consumer-protection-preliminary-ftc-staff-report-protecting-consumer/101201privacyreport.pdf> (visitado el 06.05.2016).